



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Personal eventual. Decreto 144/2026, de 7 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura. 29607

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Procesos selectivos. Lista de espera. Resolución de 6 de julio de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera derivada de la Orden de 23 de diciembre de 2024, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo/a, especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 29611



Procesos selectivos. Lista de espera. Resolución de 6 de julio de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera derivada de la Orden de 23 de diciembre de 2024, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.29615

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 2 de julio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.29618

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 2 de julio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Calefactor en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.29623

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 2 de julio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Planchador/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.29629

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Colegios Profesionales. Estatutos. Resolución de 1 de julio de 2026, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura -adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.29640



Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Energía eléctrica. Resolución de 23 de junio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT denominada "Norte_2" a 20 kV procedente de la subestación Badajoz entre CD 107401 "El. Naranja" y CD 44638 "CR.Madrid_4" por avería". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18557.....**29702**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto de la Resolución de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE.**29706**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto de la Resolución de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.**29708**

Energía eléctrica. Resolución de 26 de junio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto de ejecución de reforma de LSMT denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación Lobón entre CD 46583 "San Antonio" y CD 46596 "Trigo", sito en c/ Huerta de los Frailes, c/ San Antonio, c/ Alcolea y c/ Felipe Trigo. Término municipal: Montijo. Expte.: 06/AT-01788/18168.....**29710**

Energía eléctrica. Resolución de 30 de junio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión entre el CT-1 y el CT-2, en el término municipal de Acehúche (Cáceres)". Expte.: AT-9738.**29714**

Energía eléctrica. Resolución de 30 de junio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral y digitalización del CT 3 de Acehúche con aumento de potencia (1X630 kVA)". Término municipal: Acehúche (Cáceres). Expte.: AT-9732.**29718**



Impacto ambiental. Resolución de 30 de junio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cambio de uso de dos viviendas a hotel rural, regularización de piscinas y sus pérgolas, almacén y gallinero, así como proyecto de construcción de pabellón polivalente, cuya promotora es Hostelerías Rurales del Oeste, SL, en el término municipal de Jaraíz de la Vera. Expte.: IA25/1639.....**29722**

Energía eléctrica. Resolución de 1 de julio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT "Cortegana" entre CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3" y reforma de los CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3"". Término municipal: Solana de los Barros. Expte.: 06/AT-01788/18559.....**29744**

Energía eléctrica. Instrucción SCI/004/2026 de 19 de junio de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen criterios de previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso industrial.....**29748**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 26 de junio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales integrados en el Organismo Autónomo.**29753**

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 29 de junio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo.....**29756**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 26 de junio de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de las Líneas I, III y IV (DOE de 20 de enero de 2026. Núm. 12).**29759**



Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 30 de junio de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109).**29763**

IV**ANUNCIOS****Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social**

Tesorería. Anuncio de 2 de julio de 2026 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el tercer trimestre natural del año 2026 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras.**29767**

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 10 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de la línea subterránea de media tensión 20 kV entre el centro de transformación "Guadalupe 4(T) (140403410)" y el centro de reparto "CR San Bartolo (903310365)", en Guadalupe (Cáceres)". Expte.: AT-9718.....**29768**

Información pública. Anuncio de 22 de junio de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Francisco José García Navarrete, en el término municipal de Salvaleón (Badajoz).**29771**

Información pública. Anuncio de 25 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación de las líneas de AT de 45 kV, de entrada y salida a la ST Membrío, en el término municipal de Membrío (Cáceres)". Expte.: AT-9752.**29774**

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 25 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la LAMT Hurdes, entre los apoyos 2076 y 1024 de la misma, en los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Cerezo (Cáceres)". Expte.: AT-9711.**29776**



Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 30 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma de la LAMT Coria, entre los apoyos 5027 y 5031 y derivación entre los apoyos 5031 y 2020 de la misma, en los términos municipales de Alagón del Río y Montehermoso (Cáceres). Expte.: AT-9702.**29781**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Información pública. Anuncio de 30 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la versión inicial del Plan General Piscícola de Extremadura (PGPEX) y su estudio ambiental estratégico.**29785**

Notificaciones. Anuncio de 2 de julio de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2025.**29786**

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 2 de julio de 2026 de trámite de revisión documental relativo a las alegaciones al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2026. Primera remesa.**29788**

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 3 de julio de 2026 por el que se notifican requerimientos de subsanación en los procedimientos de inscripción o actualización/ renovación en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de Extremadura.**29791**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

DECRETO 144/2026, de 7 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura. (2026040175)

El artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que: "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo se configuran, pues, como instrumento de ordenación de las estructuras internas de la Administración, por lo que se debe proceder a la incorporación periódica de aquellas modificaciones que, tramitadas conforme a los procedimientos vigentes, posibiliten el ejercicio de las funciones encomendadas.

El Decreto 16/2021, de 24 de marzo (DOE n.º 60, de 30 de marzo), aprobó la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, modificado a su vez mediante el Decreto 140/2021, de 21 de diciembre (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2022) y el Decreto 19/2026, de 30 de abril (DOE n.º 84, de 5 de mayo) por los que se modifican la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.

Mediante Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias.

Por su parte, el Decreto 105/2026, de 26 de mayo, establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, incluyendo entre sus órganos directivos, la Dirección General de Asuntos



Europeos y Acción Exterior. Es el órgano de apoyo, asistencia y asesoramiento en todas las actuaciones que, en materia de relaciones con la Unión Europea y la acción exterior, lleve a cabo la Administración autonómica. A estos efectos, le corresponde el seguimiento, coordinación e impulso de la actuación de la Administración autonómica en las instituciones de la Unión Europea, así como en las materias relacionadas con la cooperación transfronteriza con Portugal, la cooperación con Hispanoamérica y las diferentes organizaciones regionales europeas no comunitarias.

Con base en lo anterior, resulta necesario adaptar la relación de puestos de trabajo de personal eventual al objeto de adecuarla a las necesidades actuales de la organización. En este sentido, se estima necesaria la creación de un puesto de trabajo de personal eventual, adscrito orgánica y funcionalmente al área de Asuntos Europeos y Acción Exterior, que vendría a ocupar un espacio en un nuevo marco que pretende impulsar y reforzar la dinamización de los vínculos históricos, lingüísticos y económicos con los países hispanoamericanos.

Por último, los artículos 19.3 y 6.2.I de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, establecen que el Consejo de Gobierno es el órgano competente para la determinación del número máximo de puestos, características y retribuciones del personal eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma, dentro de los créditos consignados al efecto, estando exento de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General, por no estar incluida entre las materias que deben ser objeto de la misma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Función Pública de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de julio de 2026,

DISPONGO:

Primero. Creación de puestos de trabajo de personal eventual.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, según figura en el anexo para la creación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Efectos.

El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Impugnación.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura,



en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 7 de julio de 2026.

La Consejera de Hacienda,
Administración Pública y Diálogo Social,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



ANEXO

Creaciones puestos de trabajo Personal Eventual

Consejería.....: 4319110	VP Y CONS. PRESIDENCIA, COORD. A. G. , INT	N Complemento Específico	Observaciones
Centro Directivo...: 4321310	DIR. GRAL. ASUNTOS EUROPEOS Y ACC. EXTER		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación		

4321310
44020410 ASESOR/A
MÉRIDA

28 EV-A-28-1.2

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera derivada de la Orden de 23 de diciembre de 2024, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo/a, especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026061818)

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 250, de 27 de diciembre) se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo/a, especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 17 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 244, de 19 de diciembre) se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de la citada especialidad, así como se procede a su acumulación a las convocadas mediante Orden de 23 de diciembre de 2024.

Finalmente, por Orden de 4 de marzo de 2026 (Diario Oficial de Extremadura número 46, de 9 de marzo) se procede a la modificación de la Orden de 23 de diciembre de 2024.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una lista de espera con los/as aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

De conformidad con lo anterior, la base duodécima de la Orden de 23 de diciembre de 2024 en la redacción dada por la Orden de 4 de marzo de 2026 establece que para la constitución



de listas de espera con las personas aspirantes que no superen el proceso de selección, cuyo procedimiento se regula en el título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, sólo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición, formando parte de la lista de espera aquellas personas aspirantes que sin haber superado el proceso de selección, hayan alcanzado una puntuación mínima de tres puntos en el ejercicio de la fase de oposición.

Además, añade que las personas aspirantes que hayan obtenido en la primera parte del ejercicio una puntuación superior a tres puntos e inferior a cinco puntos solo podrán formar parte de la lista de espera si son declarados aptos en la segunda parte del ejercicio.

No obstante, finalizada la fase de oposición de los procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo/a, especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ante la necesidad urgente e inaplazable de atender la cobertura de puestos vacantes, resulta necesario y conveniente proceder a constituir, dado que han concluido las pruebas selectivas, las listas de espera derivadas del proceso selectivo antes de su finalización, con todos las personas aspirantes que han obtenido una puntuación mínima de tres puntos en el ejercicio y considerando la puntuación obtenida.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 7 de mayo de 2026 de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostentan la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social,

RESUELVE:

Primero.

1. Constituir lista de espera de personal funcionario del Cuerpo Administrativo/a, especialidad Agentes del Medio Natural derivadas de los procesos selectivos convocados por Orden de 23 de diciembre de 2024, por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición por las personas aspirantes que han obtenido una puntuación superior a tres puntos y, además, hayan sido declarados "apto" en la prueba de aptitud física.

La lista de espera entrará en vigor en el siguiente día hábil al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.



2. La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Asimismo, podrán consultarse en la siguiente dirección de internet: <https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>.

Segundo.

1. Conforme a lo establecido en la base octava apartado 3, el orden de prelación en caso de empate se establecerá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Mayor puntuación en la fase de oposición.

2º Mayor puntuación en la fase de concurso.

3º Comenzar el primer apellido por la letra S, de conformidad con el resultado del sorteo público por el que se determina el orden de actuación y prelación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2024, publicado mediante Resolución de 9 de abril de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 80, de 25 de abril).

4º De persistir el empate, se aplicará la letra del citado sorteo al siguiente apellido y al nombre.

2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. La lista de espera que se constituye mediante la presente resolución sustituirá a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso, así como, en su caso, a la lista de espera constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del citado texto legal.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 6 de julio de 2026.

La Consejera de Hacienda,
Administración Pública y Diálogo Social,
PD, Resolución de 7 de mayo de 2026
(DOE n.º 87 del 8),
El Director General de Función Pública,
HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ





RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera derivada de la Orden de 23 de diciembre de 2024, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026061819)

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 250, de 27 de diciembre) se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 17 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 244, de 19 de diciembre) se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de la citada especialidad, así como se procede a su acumulación a las convocadas mediante Orden de 23 de diciembre de 2024.

Finalmente, por Orden de 4 de marzo de 2026 (Diario Oficial de Extremadura número 46, de 9 de marzo) se procede a la modificación de la Orden de 23 de diciembre de 2024.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una lista de espera con los/as aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

De conformidad con lo anterior, la base duodécima de la Orden de 23 de diciembre de 2024 en la redacción dada por la Orden de 4 de marzo de 2026 establece que para la constitución de listas de espera con las personas aspirantes que no superen el proceso de selección, cuyo procedimiento se regula en el título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, sólo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición, formando parte de la lista de espera aquellas personas aspirantes que sin haber superado el proceso de selección, hayan alcanzado una puntuación mínima de tres puntos en el ejercicio de la fase de oposición.

Además, añade que las personas aspirantes que hayan obtenido en la primera parte del ejercicio una puntuación superior a tres puntos e inferior a cinco puntos solo podrán formar parte de la lista de espera si son declarados aptos en la segunda parte del ejercicio.



No obstante, finalizada la fase de oposición de los procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ante la necesidad urgente e inaplazable de atender la cobertura de puestos vacantes, resulta necesario y conveniente proceder a constituir, dado que han concluido las pruebas selectivas, las listas de espera derivadas del proceso selectivo antes de su finalización, con todos las personas aspirantes que han obtenido una puntuación mínima de tres puntos en el ejercicio y considerando la puntuación obtenida.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 7 de mayo de 2026 de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostentan la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social,

RESUELVE:

Primero.

1. Constituir lista de espera de personal laboral del Grupo IV, categoría Bombero/a Forestal Conductor/a de los procesos selectivos convocados por Orden de 23 de diciembre de 2024, por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición por las personas aspirantes que han obtenido una puntuación superior a tres puntos y, además, hayan sido declarados "apto" en la prueba de aptitud física.

La lista de espera entrará en vigor en el siguiente día hábil al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Asimismo, podrán consultarse en la siguiente dirección de internet: <https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>.

Segundo.

1. Conforme a lo establecido en la base octava apartado 3, el orden de prelación en caso de empate se establecerá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Mayor puntuación en la fase de oposición.

2º Mayor puntuación en la fase de concurso.



3º Comenzar el primer apellido por la letra S, de conformidad con el resultado del sorteo público por el que se determina el orden de actuación y prelación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2024, publicado mediante Resolución de 9 de abril de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 80, de 25 de abril).

4º De persistir el empate, se aplicará la letra del citado sorteo al siguiente apellido y al nombre.

2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. La lista de espera que se constituye mediante la presente resolución sustituirá a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso, así como, en su caso, a la lista de espera constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del citado texto legal.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 6 de julio de 2026.

La Consejera de Hacienda,
Administración Pública y Diálogo Social,
PD, Resolución de 7 de mayo de 2026
(DOE n.º 87 del 8),
El Director General de Función Pública,
HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026061788)

De conformidad con lo dispuesto en las bases de la Resolución de 19 de diciembre de 2024 (DOE núm. 249, de 26 diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en la categoría citada en el encabezamiento de esta resolución, clasificada por turnos de acceso y ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas, deberán presentar de forma telemática a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha documentación deberá presentarse según se determina en el anexo II de la convocatoria.

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia



auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de Educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración responsable de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración responsable de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede en la fecha de finalización de presentación de instancias.
- e) Declaración responsable de no hallarse en alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 35 bis) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.
- g) En el caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i), certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados



en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. Los aspirantes que, aun teniendo la nacionalidad española, hayan nacido en el extranjero, así como aquellos que tengan otra nacionalidad, deberán aportar, además, un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el párrafo anterior.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar que se reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, debiendo aportarse, en todo caso, en el plazo otorgado para ello.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 2 de julio de 2026.

La Directora Gerente,
ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria (26-12-2024)

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	TOTAL OPOS	Form Uni	Form Con	Turno Libre					Exp Coop	ExpEnt Adsc	Exp Privad	Publ	Doc	TOTAL CONC C+O	BA RE	
						II.1	II.2	II.3	II.1	II.2								
1	MURILLO MATEO, JESUS JAVIER	***6541**	45,000	1,350	2,650	0,120	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	6,680	0,000	0,000	0,000	10,800	55,800	Sí
2	LOPEZ GARCIA, IVAN	***5832**	42,632	0,190	2,720	6,600	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,400	0,000	0,000	0,000	11,910	54,542	Sí
3	RODRIGUEZ DE ACOSTA, EMILIO	***7548**	45,789	0,660	2,510	2,160	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,040	0,000	0,000	0,000	5,370	51,159	Sí
4	PEREZ CABRILLA, MARIA CARMEN	***8282**	33,947	0,830	4,000	9,360	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,520	0,000	0,000	0,180	14,890	48,837	Sí
5	PEÑA MARTIN, RAQUEL	***8858**	35,132	0,000	3,370	9,240	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	12,610	47,742	Sí
6	ZABALA RUIZ, BELEN	***5227**	30,000	0,750	4,000	4,080	0,360	0,000	0,000	0,000	0,000	0,720	5,000	0,040	0,000	14,910	44,910	Sí
7	MAYORDOMO SANCHEZ, CECILIA	***2829**	30,789	1,820	4,000	0,240	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,720	0,000	0,000	0,000	7,780	38,569	Sí
8	GARCIA ROL, ALICIA	***5337**	33,553	0,410	3,900	0,120	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,360	0,000	0,000	0,000	4,790	38,343	Sí

**Relación Definitiva de Aprobados**

Concurso-Oposición - Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria (26-12-2024)

Turno Libre

Descripción de los encabezados de la tabla:*TOTAL OPOS: Calificación obtenida en la fase de oposición**Form Uni: Formación universitaria**Form Con: Actividades de formación continua y ocupacional**II.1: Exp. misma categoría en ISSNS o UE**II.2: Exp. misma categoría en otras AAPP**II.3: Exp. otra categoría sanitaria en ISSNS o UE o AAPP**Exp Coop: Exp. cooperación internacional/ayuda humanitaria**Exp Ent Adsc: Exp. entidades/organismos/fundaciones adscritas a AAPP**Exp Privat: Exp. misma categoría en centros sanitarios privados**Publ: Publicaciones**Doc: Docencia**TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso**TOTAL C+O: Suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso**BARE: Indica si la autobaremación ha sido baremada por el Tribunal*



RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Calefactor en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026061789)

De conformidad con lo dispuesto en las bases de la Resolución de 19 de diciembre de 2024 (DOE núm. 249, de 26 diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Calefactor en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en la categoría citada en el encabezamiento de esta resolución, clasificada por turnos de acceso y ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas en cada uno de los turnos de acceso, deberán presentar de forma telemática a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha documentación deberá presentarse según se determina en el anexo II de la convocatoria.

Asimismo, conforme a la base 9.3 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberá presentarla en el turno libre el aspirante que figura en la relación definitiva de aprobados con el número de orden 6, Helio Franco Hernando (DNI***7124**).

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.



Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de Educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración responsable de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración responsable de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede en la fecha de finalización de presentación de instancias.
- e) Declaración responsable de no hallarse en alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 35 bis) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.
- g) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar además de los documentos a que se refieren los apartados anteriores, certificación de los órganos competentes que acredite la condición y el grado de discapacidad.



Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar que se reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, debiendo aportarse, en todo caso, en el plazo otorgado para ello.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 2 de julio de 2026.

La Directora Gerente,
ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Calefactor/a (26-12-2024)

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	TOTAL OPOS	Form		Turno Libre			Exp Privad	Exp Coop	Doc	TOTAL CONC	TOTAL C+O	BA RE
				Pro	Con	II.1	II.2	II.3						
1	ASENSIO PALOMERO, FRANCISCO JAVIER	***0583**	36,600	0,000	5,000	10,440	0,000	1,850	0,000	0,000	3,000	20,290	56,890	SÍ
2	CLEMENTE HERMOSO, IVAN	***2704**	49,800	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	54,800	SÍ
3	PORRO CARROZA, MIGUEL ANGEL	***5048**	37,800	0,000	5,000	7,560	0,000	0,200	0,000	0,000	0,000	12,760	50,560	SÍ
4	TIMON IGLESIAS, CLAUDIO	***2624**	31,800	0,000	5,000	11,280	0,120	0,000	0,000	0,000	0,000	16,400	48,200	SÍ
5	CABANILLAS SANCHEZ, PEDRO LUIS	***9307**	30,000	3,000	4,000	0,000	6,360	2,500	0,000	0,000	0,000	15,860	45,860	SÍ
6	FRANCO HERNANDO, HELIO	***7124**	33,000	3,000	4,100	0,480	0,000	3,150	0,000	0,000	0,000	10,630	43,630	SÍ
7	MARTIN REBOLLO, INOCENCIO	***4531**	35,400	0,000	5,000	0,480	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	5,630	41,030	SÍ
8	FRAILE HERNANDEZ, CARLOS	***1361**	32,400	0,000	5,000	0,000	0,000	3,600	0,000	0,000	0,000	8,600	41,000	SÍ
9	NOGALES DEL FORCALLO, SANTIAGO	***6322**	34,800	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	39,800	SÍ
10	CARRASCO DURAN, RUBEN	***1704**	33,000	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	38,000	SÍ
11	DILOY COMIN, IVAN ALEJANDRO	***8171**	32,400	0,000	5,000	0,480	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,480	37,880	SÍ
12	MUÑOZ RAMON, JOSE ANTONIO	***2813**	30,000	3,000	5,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,000	37,000	SÍ
13	HERNANDEZ IÑIGO, RUBEN	***1588**	31,200	0,000	3,000	1,440	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	4,440	35,640	SÍ



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Calefactor/a (26-12-2024)

1	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	TOTAL OPOS	Form Pro	Form Con	Turno Discapacidad			Exp Privad	Exp Coop	Doc	TOTAL CONC	TOTAL C+O	BA RE
						II.1	II.2	II.3						
	ROMERO LAGO, RUBEN	***8860**	31,800	0,000	2,570	0,600	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,170	34,970	Sí



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Calefactor/a (26-12-2024)

Descripción de los encabezados de la tabla:

TOTAL OPOS: Calificación obtenida en la fase de oposición

Form Pro: Formación Profesional

Form Con: Actividades de formación continua y ocupacional

II.1: Exp. misma categoría en ISSNS o UE

II.2: Exp. misma categoría en otras AAPP

II.3: Exp. otra categoría gestión y servicios en ISSNS o UE o AAPP

Exp Privat: Exp. misma categoría en centros sanitarios privados

Exp Coop: Exp. cooperación internacional/ayuda humanitaria

Doc: Docencia

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

TOTAL C+O: Suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso

BARE: Indica si la autobarefacción ha sido baremada por el Tribunal



RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Planchador/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.
(2026061791)

De conformidad con lo dispuesto en las bases de la Resolución de 19 de diciembre de 2024 (DOE núm. 249, de 26 diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Planchador/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en la categoría citada en el encabezamiento de esta resolución, clasificada por turnos de acceso y ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas en cada uno de los turnos de acceso, deberán presentar de forma telemática a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha documentación deberá presentarse según se determina en el anexo II de la convocatoria.

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo



del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de Educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración responsable de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración responsable de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede en la fecha de finalización de presentación de instancias.
- e) Declaración responsable de no hallarse en alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 35 bis) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.
- g) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar además de los documentos a que se refieren los apartados anteriores, certificación de los órganos competentes que acredite la condición y el grado de discapacidad.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar que se reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, debiendo aportarse, en todo caso, en el plazo otorgado para ello.



Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 2 de julio de 2026.

La Directora Gerente,
ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Planchador/a (26-12-2024)

Turno Promoción interna

No hay candidatos en esta convocatoria y turno



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Planchador/a (26-12-2024)

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	TOTAL OPOS	Form Con	Turno Libre					Exp Privad	Doc	TOTAL CONC C+O	BA RE	
					II.1	II.2	II.3	Exp Coop						
1	ESPINOSA FRANCISCO, SOLEDAD	***8100**	48,000	7,000	4,680	0,000	7,000	0,000	0,000	0,000	0,000	18,680	66,680	Sí
2	PINTADO MARTIN, ANA MARIA	***5696**	54,857	7,000	0,120	0,000	1,750	0,000	0,000	0,000	0,000	8,870	63,727	Sí
3	GORDILLO GUTIERREZ, PATRICIA	***5206**	47,143	7,000	1,320	0,000	7,300	0,000	0,000	0,000	0,000	15,620	62,763	Sí
4	NOGALES TENA, JUAN CARLOS	***0795**	51,429	7,000	0,000	0,000	3,600	0,000	0,000	0,000	0,000	10,600	62,029	Sí
5	MORUNO GALA, JOSE JUAN	***5909**	51,429	7,000	3,240	0,000	0,200	0,000	0,000	0,000	0,000	10,440	61,869	Sí
6	MORILLO GALAN, MARIA JESUS	***8181**	50,571	7,000	0,000	0,000	3,350	0,000	0,000	0,000	0,000	10,350	60,921	Sí
7	AREVALO ROMERO, LUZ MARIA	***8288**	52,286	7,000	0,360	0,000	0,200	0,000	0,000	0,000	0,000	7,560	59,846	Sí
8	MORENO CABALLERO, RAFAEL	***6286**	50,571	7,000	0,600	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,600	58,171	Sí
9	DOMINGUEZ DOMINGUEZ, JOHANA	***1862**	42,000	7,000	9,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	16,000	58,000	Sí
10	ALVAREZ MANSILLA, MARIA DE LA LUZ	***7581**	48,000	7,000	0,000	0,000	2,950	0,000	0,000	0,000	0,000	9,950	57,950	Sí
11	VAQUERO GARCIA, MARIA PURIFICACION	***6430**	39,429	7,000	3,720	0,000	7,550	0,000	0,000	0,000	0,000	18,270	57,699	Sí
12	GUTIERREZ CABRERA, MARIA ISABEL	***6268**	47,143	4,300	0,000	0,000	6,050	0,000	0,000	0,000	0,000	10,350	57,493	Sí
13	RODRIGUEZ ALONSO, MARIA DOLORES	***6657**	43,714	7,000	0,000	0,000	6,450	0,000	0,000	0,000	0,000	13,450	57,164	Sí
14	MEDINA MURILLO, MARIA	***0546**	45,429	7,000	0,000	0,000	4,000	0,000	0,000	0,000	0,000	11,000	56,429	Sí
15	ORTIZ GALAN, ANA DE JESUS	***2218**	38,571	7,000	0,000	0,000	9,550	0,000	0,000	0,000	0,000	16,550	55,121	Sí
16	LLAMAZARES CAÑA, ROSA	***5939**	45,429	4,550	0,000	0,000	3,550	0,000	0,000	0,000	0,000	8,100	53,529	Sí
17	CALDERON NIETO, LAURA	***6436**	42,857	7,000	2,520	0,000	0,250	0,000	0,000	0,000	0,000	9,770	52,627	Sí
18	ABAD DURAN, MARIA BEATRIZ	***8206**	43,714	7,000	0,120	0,000	1,700	0,000	0,000	0,000	0,000	8,820	52,534	Sí
19	PEDROSA CAMPANARIO, MERCEDES	***4487**	36,000	6,650	3,960	0,000	5,850	0,000	0,000	0,000	0,000	16,460	52,460	Sí
20	MORCILLO CARRASCO, MARIA DE LAS NIEVES	***6435**	44,571	7,000	0,000	0,000	0,600	0,000	0,000	0,000	0,000	7,600	52,171	Sí
21	CARRASCO BUENO, MARIA ROSA	***7801**	39,429	7,000	0,000	0,960	4,250	0,000	0,000	0,000	0,000	12,210	51,639	Sí
22	LOPEZ PEREZ, SONIA	***7578**	41,143	7,000	0,000	0,000	2,450	0,000	0,000	0,000	0,000	9,450	50,593	Sí



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Planchador/a (26-12-2024)

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	TOTAL OPOS	Form Con	Turno Libre			Exp Privad	Doc	TOTAL CONC	TOTAL BA C+O RE	
					II.1	II.2	II.3					
23	GARCIA DIAZ, MARIA EUGENIA	***2974**	42,857	7,000	0,120	0,000	0,050	0,000	0,000	7,170	50,027	Sí
24	TAMUDO PAVO, ANTONIA	***3271**	36,857	7,000	0,000	0,000	5,850	0,000	0,000	12,850	49,707	Sí
25	SANCHEZ BARROSO MUÑOZ, MARIA CARMEN	***6936**	42,000	7,000	0,240	0,000	0,100	0,000	0,000	7,340	49,340	Sí
26	BERBEL SERRANO, CARMEN ROSARIO	***3346**	41,143	7,000	0,240	0,000	0,600	0,000	0,000	7,840	48,983	Sí
27	MORENO CASADO, MARIA ESTRELLA	***0047**	34,286	7,000	7,440	0,000	0,200	0,000	0,000	14,640	48,926	Sí
28	ORTIZ ESPINOSA, MARIA TERESA	***7659**	40,286	7,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,000	47,286	Sí
29	SANCHEZ RIGOTE, BLANCA	***6288**	33,429	7,000	0,000	0,000	6,300	0,000	0,000	13,300	46,729	Sí
30	LOPEZ RODRIGUEZ, MARIA SOLEDAD	***2918**	30,000	7,000	0,960	0,000	8,550	0,000	0,000	16,510	46,510	No
31	AMADO SANCHEZ, MARIA ARANZAZU	***5493**	36,000	7,000	0,000	0,000	3,300	0,000	0,000	10,300	46,300	No
32	ROMERO MANCHADO, ANTONIA MARIA	***6695**	37,714	7,000	0,000	0,000	1,450	0,000	0,000	8,450	46,164	No
33	CASADO REYES, MARIA DOLORES	***6861**	40,286	5,000	0,000	0,000	0,850	0,000	0,000	5,850	46,136	No
34	MAYO CARROZA, ANA ISABEL	***5308**	37,714	7,000	0,000	0,000	0,750	0,000	0,000	7,750	45,464	Sí
35	SANZ FERNANDEZ, MARIA BELEN	***9661**	45,429	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	45,429	No
36	MORA CIDONCHA, ANA MARIA	***8387**	34,286	7,000	0,000	0,000	3,950	0,000	0,000	10,950	45,236	No
37	GARCIA BORRALLO, ROCIO	***5559**	43,714	0,000	0,000	0,000	1,400	0,000	0,000	1,400	45,114	No
38	YUSTE RUBIO, ELENA	***8065**	36,000	7,000	0,000	0,000	2,100	0,000	0,000	9,100	45,100	No
39	TOME CORTES, REMEDIOS	***0955**	37,714	7,000	0,000	0,000	0,100	0,000	0,000	7,100	44,814	No
40	ROZA HERROJO, AZUCENA	***0467**	37,714	7,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,000	44,714	No
41	MARTINEZ PALOMO, JORGE CARLOS	***5823**	34,286	7,000	0,360	0,000	2,550	0,000	0,000	9,910	44,196	No
42	SANCHEZ LOPEZ, FRANCISCA	***7019**	36,857	3,600	0,000	0,000	3,500	0,000	0,000	7,100	43,957	No
43	QUIROS GARCIA, MANUELA	***6481**	30,857	7,000	0,000	0,000	5,450	0,000	0,000	12,450	43,307	No
44	MOLINA SUAREZ, PATRICIA	***9048**	35,143	7,000	0,000	0,000	1,150	0,000	0,000	8,150	43,293	No



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Planchador/a (26-12-2024)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	TOTAL OPOS	Form Con	II.1	II.2	II.3	Exp Coop	Exp Privad	Doc	TOTAL CONC	TOTAL BA C+O RE	
45	MURILLO FRANCO, ROSARIO	***4509**	36,000	7,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,000	43,000	No
46	CINTA FERNANDEZ, VERONICA MARIA	***5453**	35,143	7,000	0,000	0,000	0,600	0,000	0,000	0,000	7,600	42,743	No
47	MACARRO HERMOSA, CECILIA	***6980**	33,429	7,000	0,000	0,000	1,950	0,000	0,000	0,000	8,950	42,379	No
48	CARMONA CABALLERO, CONCEPCION	***6222**	30,000	7,000	0,120	0,000	4,850	0,000	0,000	0,000	11,970	41,970	No
49	PRADOS CAMPAÑA, ANTONIA	***0587**	36,000	2,500	0,000	0,000	3,400	0,000	0,000	0,000	5,900	41,900	No
50	SAN MIGUEL ALTUNA, MARGARITA	***7900**	40,286	0,000	0,000	0,000	1,350	0,000	0,000	0,000	1,350	41,636	No
51	ROMERO BORRALLO, JESUS	***6387**	33,429	7,000	0,000	0,000	1,050	0,000	0,000	0,000	8,050	41,479	No
52	BLANCO FUENTES, BEATRIZ	***8928**	34,286	7,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,000	41,286	No
53	CANITO BERBEL, ETHAN	***1560**	34,286	7,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,000	41,286	No
54	VIDAL GONZALEZ, SANTIAGO	***7809**	41,143	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	41,143	No
55	ABRIL ROMAN, MAXIMA BELEN	***6011**	41,143	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	41,143	No
56	GORDO GORDO, SILVIA	***6830**	41,143	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	41,143	No
57	MARTIN ORTIZ, MARIA JOSEFA	***6447**	41,143	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	41,143	No
58	GRANADO DAVILA, EUGENIA	***8618**	31,714	7,000	0,000	0,000	1,700	0,000	0,000	0,000	8,700	40,414	No
59	CARRASCO CUESTA, MARIA DEL CARMEN	***6353**	40,286	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	40,286	No
60	MARIN ARENAS, CARMEN	***9977**	30,857	7,000	0,360	0,000	1,850	0,000	0,000	0,000	9,210	40,067	No
61	CACERES FERNANDEZ, SUSANA	***5223**	31,714	7,000	0,000	0,000	1,150	0,000	0,000	0,000	8,150	39,864	No
62	MACIAS PRIOR, MARIA GUADALUPE	***8392**	33,429	5,700	0,000	0,000	0,600	0,000	0,000	0,000	6,300	39,729	No
63	GARCIA NOGALES, MARIA BELEN	***4388**	32,571	7,000	0,000	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	7,150	39,721	No
64	CAMPOS ROJAS, JESUS MANUEL	***2002**	32,571	7,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,000	39,571	No
65	REDONDO REDONDO, MARIA VICTORIA	***6824**	39,429	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	39,429	No
66	PEÑA FERNANDEZ, VANESA	***8889**	33,429	5,100	0,000	0,000	0,300	0,000	0,000	0,000	5,400	38,829	No



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Planchador/a (26-12-2024)

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	TOTAL OPOS	Form Con	Turno Libre					TOTAL CONC C+O	TOTAL BA RE			
					II.1	II.2	II.3	Exp Coop	Exp Privad			Doc		
67	FERNANDEZ ESCOBAR, RAQUEL	***0709**	30,000	7,000	0,120	0,000	0,800	0,000	0,000	0,000	0,000	7,920	37,920	No
68	CANITO BARROSO, LUIS JAVIER	***9293**	30,857	7,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,000	37,857	No
69	DIAZ SERRANO, MANUEL JESUS	***4686**	30,000	7,000	0,000	0,000	0,450	0,000	0,000	0,000	0,000	7,450	37,450	No
70	GALLARDO GOMEZ, AMANDA	***6101**	30,000	7,000	0,000	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	7,150	37,150	No
71	TERRON MORENO, MARIA JESUS	***6427**	36,857	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	36,857	No
72	JIMENEZ ELVIRA, VERONICA	***1959**	36,857	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	36,857	No
73	MUÑOZ REJA SIMANCAS, DAVID	***7031**	36,857	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	36,857	No
74	CLEMENTE GOMEZ, MARIA PUERTO	***1410**	35,143	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	35,143	No
75	FAJARDO PALOMINO, SEBASTIAN JAVIER	***2809**	35,143	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	35,143	No
76	GARCIA MORENO, JESUS DAVID	***0459**	35,143	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	35,143	No
77	MUÑOZ PAREJO, MARIA EULALIA	***9410**	35,143	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	35,143	No
78	ROMERO RIVERO, MARIA DEL CARMEN	***6206**	35,143	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	35,143	No
79	GONZALEZ ROMERO, PURIFICACION	***0632**	34,286	0,450	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,450	34,736	No
80	ALCALA DURAN, ANA MARIA	***4887**	34,286	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	34,286	No
81	LUCAS RODRIGUEZ, MARIA	***3840**	34,286	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	34,286	No
82	ARROYO HERRERO, MARIA DEL PUERTO	***8211**	32,571	1,000	0,000	0,000	0,600	0,000	0,000	0,000	0,000	1,600	34,171	No
83	RUIZ MOYANO MUÑOZ, ANA ISABEL	***6870**	33,429	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	33,429	No
84	MATEOS CASADO, MARIA VERONA	***6911**	31,714	0,000	0,000	0,000	0,900	0,000	0,000	0,000	0,000	0,900	32,614	No
85	MATO GARCIA, LIDIA	***6913**	32,571	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	32,571	No
86	RODRIGUEZ PEREZ, MARIA SOLEDAD	***1812**	32,571	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	32,571	No
87	RODRIGUEZ ROMERO, MARIA MONTAÑA	***2874**	32,571	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	32,571	No
88	CACERES FERNANDEZ, CRISTINA	***5223**	31,714	0,000	0,000	0,000	0,700	0,000	0,000	0,000	0,000	0,700	32,414	No



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Planchador/a (26-12-2024)

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	TOTAL OPOS	Form Con	Turno Libre					TOTAL CONC	TOTAL C+O	BA RE	
					II.1	II.2	II.3	Exp Coop	Exp Privad				Doc
89	MERA REDONDO, MANUELA	***4533**	31,714	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	31,714	No
90	PRADOS CAMPAÑA, JUAN JOSE	***8009**	31,714	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	31,714	No
91	PRIETO GONZALEZ, VERONICA	***5208**	31,714	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	31,714	No
92	FRESNEDA MARTIN, AITZIBER	***9548**	30,857	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	30,857	No
93	SOLANA HERNANDEZ, CESAR	***3075**	30,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	30,000	No
94	HERRERA CASTILLA, JUAN MANUEL	***6432**	30,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	30,000	No
95	MORAN GARCIA, MARIA PIEDAD	***1523**	30,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	30,000	No



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Planchador/a (26-12-2024)

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	TOTAL OPOS	Form Con	Turno Discapacidad					TOTAL CONC	TOTAL C+O	BA RE	
					II.1	II.2	II.3	Exp Coop	Exp Privad				Doc
1	MORENO NUÑEZ, MARIA DOLORES	***5345**	35,143	7,000	0,000	0,000	2,000	0,000	0,000	0,000	9,000	44,143	SI
2	PULIDO ARIAS, ROSA MARIA	***1326**	34,286	6,590	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	6,740	41,026	SI
3	JIMENEZ GOMEZ, ADORACION	***5859**	36,000	0,000	0,000	3,250	0,000	0,000	0,000	0,000	3,250	39,250	SI
4	CALVO PIRES, JOSEFINA	***2144**	36,857	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	36,857	SI
5	CORTES HOYAS, JOSE MANUEL	***4779**	30,000	5,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	35,000	SI



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Planchador/a (26-12-2024)

Descripción de los encabezados de la tabla:

TOTAL OPOS: Calificación obtenida en la fase de oposición

Form Con: Actividades de formación continua y ocupacional

II.1: Exp. misma categoría en ISSNS o UE

II.2: Exp. misma categoría en otras AAPP

II.3: Exp. otra categoría gestión y servicios en ISSNS o UE o AAPP

Exp Coop: Exp. cooperación internacional/ayuda humanitaria

Exp Privad: Exp. misma categoría en centros sanitarios privados

Doc: Docencia

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

TOTAL C+O: Suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso

BARE: Indica si la autobarememación ha sido baremada por el Tribunal

• •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2026, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura -adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2026061787)

Visto el expediente iniciado mediante la presentación de un nuevo texto estatutario y demás documentación por el Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura -con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 14 de mayo de 2026-, al objeto de obtener el preceptivo informe de legalidad -favorable- respecto de la modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria de la misma celebrada el 9 de mayo de 2026, se emite la presente de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados -mediante Resolución, de 5 de mayo de 2008, del Consejero de Administración Pública y Hacienda- en el Diario Oficial de Extremadura, número 97, de 21 de mayo de 2008.

Segundo. El Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura fue inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura -a efectos de constancia y publicidad- mediante Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de 22 de mayo de 2008, con número de inscripción S1/33/2008 de la sección primera.

Tercero. Con fecha 10 de febrero de 2026, desde el Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el borrador (proyecto) de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura -conforme a



las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre– al objeto del debido control (revisión previa) de legalidad del proyecto de modificación-adaptación estatutaria de referencia por parte de la citada Consejería (de la Junta de Extremadura) competente en materia de colegios profesionales.

Cuarto. Con fecha 17 de abril de 2026, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, remitiendo el documento correspondiente a su revisión previa de legalidad –desfavorable–, una vez efectuado el análisis del proyecto de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, efectuando determinadas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción), que deben ser corregidas (subsanadas) en el citado proyecto de modificación-adaptación estatutaria, a fin de obtener un informe de legalidad (favorable).

Quinto. Con fecha 21 de abril de 2026, desde el Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo nuevo texto de los Estatutos de dicho Colegio, adaptados conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho cuarto de la presente.

Sexto. Con fecha 22 de abril de 2026, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura informándole que “habiendo ese Colegio aceptado la totalidad de las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley o estructurales (y/o de redacción), formuladas en el documento revisión previa de legalidad que se adjuntó al correo electrónico que, desde este Servicio, se les remitió el pasado 17/04/2026, el texto estatutario resultante de todo ello se adapta plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002 (introducidas por la Ley 4/2020)... Este texto estatutario ya podría ser sometido a aprobación de la Asamblea General colegial al considerarse ajustado al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas a la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–”.

Séptimo. El Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 14 de mayo de



2026– remitió el texto de los nuevos Estatutos de dicho Colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria de la misma celebrada el 9 de mayo de 2026, adaptados conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho cuarto de la presente, adjuntándose también los preceptivos certificados (informe de aprobación) del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España y del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, ambos fechados el 14 de mayo de 2026.

Octavo. Con fecha 9 de junio de 2026, se emite –por el Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones del Servicio de Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales y Comunicación Audiovisual (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura– informe de legalidad respecto del nuevo texto de la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, concluyendo –en su fundamento de derecho séptimo– que “la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, aprobada por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2026, e informada –favorablemente– por el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, es ajustada al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002, introducidas por la Ley 4/2020, conforme al tenor de lo expresado en los apartados 4.1 y 4.2 del fundamento de derecho quinto del presente informe, resultando procedente su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.

Noveno. Con fecha 19 de junio de 2026, la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura ha emitido propuesta de resolución –favorable– a la declaración conforme a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura –y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y la publicación –en el Diario Oficial de Extremadura– del texto íntegro de los citados Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable.

En el marco de la Constitución Española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero,



que establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas-, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- 1º. El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 2º. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 3º. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- 4º. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 5º. La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 6º. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7º. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 8º. El Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (Diario Oficial de Extremadura, número 82, de 30 de abril de 2026).
- 9º. El Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 83, de 4 de mayo de 2026).
- 10º. El Decreto 106/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social (Diario Oficial de Extremadura, número 105, de 3 de junio de 2026).
- 11º. Los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura publicados -mediante Resolución, de 5 de mayo de 2008, del Consejero de Administración Pública y Hacienda- en el Diario Oficial de Extremadura, número 97, de 21 de mayo de 2008.



12º. Estatutos Generales de los Colegios de Protésicos Dentales de España y de su Consejo General, aprobados por el Real Decreto 381/2024, de 16 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 94, de 17 de abril de 2024.

13º. Los Estatutos del Colegio aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2026.

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

Tercero. Control de legalidad de los Estatutos de los Colegios Profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines. En este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002 dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 19 establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".



“Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración”.

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas.

De conformidad con el texto estatutario remitido por el Colegio, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación de su texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002 –por la Ley 4/2020–, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del Estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.



2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, de conformidad con la certificación –de 14 de mayo de 2026– aportada al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.1 y 72 de los Estatutos vigentes, por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2026. De igual manera, en atención a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido aprobada por el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, constando en el expediente un informe (certificación) acreditativo al respecto, emitido –el 14 de mayo de 2026– por el Secretario –con el visto bueno de la Presidenta– de dicho Consejo General.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado.

El texto estatutario elaborado (y aprobado) por el Colegio ha sido remitido –acompañado de la certificación del acuerdo aprobatorio citada en el anterior apartado 2 del fundamento de derecho quinto (y antecedente de hecho séptimo) de la presente– a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, actualmente la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, habiéndose remitido también el Certificado del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, acreditativo de haber sido aprobado también (dicho texto estatutario) por su correspondiente órgano de gobierno.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas.

El estudio y calificación de legalidad de los Estatutos del Colegio se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha norma por la Ley 4/2020, para así proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, que han de ser tenidas en cuenta y que sería procedente reflejar en los estatutos colegiales; previsiones tales como: los Fines y Obligaciones de los Colegios (en los artículos 12 y 13); la Ventanilla única (en el subapartado a) del apartado 2 del artículo 13 y en el apartado 2 del artículo 14); la Memoria anual (en el subapartado b) del apartado 2 del artículo 13, en el apartado 3 del artículo 14, en el apartado f) del artículo 42 y en el apartado 3 del artículo 51); el Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios (en el subapartado c) del apartado 2 del artículo 13 y en el apartado 4 del artículo 14); el Visado colegial (ninguna regulación al respecto del visado colegial contiene el texto estatutario, salvo una referencia muy concreta contemplada en el subapartado h) del apartado 3.1 del artículo 14, sin que ello suponga reparo de legalidad ni observación alguna a realizar); la Prohibición de recomendaciones sobre honorarios (en el artículo 23.bis); y el Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación (en los artículos 4, 17 a 20 y en el artículo 31).

Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (Diario Oficial de Extremadura, número 82, de 30 de abril de 2026) en relación con el Decreto 106/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social (Diario Oficial de Extremadura, número 105, de 3 de junio de 2026) en el que se atribuye –en su artículo 2.1– a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales.

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, compe-



tencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (Diario Oficial de Extremadura, número 82, de 30 de abril de 2026) en relación con el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 83, de 4 de mayo de 2026) y el Decreto 106/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social (Diario Oficial de Extremadura, número 105, de 3 de junio de 2026).

Por todo ello, vista la Propuesta de resolución, de 19 de junio de 2026, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, el previo informe –favorable– de legalidad emitido, el 9 de junio de 2026, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social,

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, aprobada por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2026, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, recogido en anexo a la presente resolución.

Tercero. Inscribir –como asiento complementario– en el Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, con arreglo al texto reproducido en el mencionado anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno



y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado diario oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 1 de julio de 2026.

La Consejera,
ELENA MANZANO SILVA

ANEXO**ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE
PROTÉSICOS DENTALES DE EXTREMADURA****TÍTULO I****Disposiciones generales y relaciones con las Administraciones Públicas****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Naturaleza jurídica.**

El Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en las normas que lo regulan.

El Colegio está integrado por los profesionales protésicos dentales que ejercen la profesión y tienen su domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por aquellos que, disponiendo de la titulación o habilitación oportuna, no ejerzan la profesión de protésico dental, pero voluntariamente se incorporen al Colegio. Todo ello, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

La profesión de protésico dental es libre e independiente, titulada y regulada, para cuyo ejercicio se requiere la correspondiente titulación oficial de Técnico Superior en Prótesis Dentales, las titulaciones anteriores equivalentes o la habilitación profesional, que presta un servicio a la sociedad en interés público y se ejerce en régimen de libre y leal competencia.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito del Colegio se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo único en su ámbito territorial de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales promulgada por la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El funcionamiento y régimen jurídico del Colegio en el ámbito de su competencia se rige por la Ley de Colegios Profesionales, tanto por la estatal como por la autonómica (Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre), y por los presentes Estatutos.



También serán aplicables cuantas leyes y reglamentos afecten a este Colegio en su condición de Corporación de Derecho Público.

Artículo 4. Colegiación.

1. Cuando así lo establezca una ley estatal, el ejercicio de la profesión por parte de aquellos protésicos dentales que tuvieren su domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, exigirá como condición previa indispensable la incorporación al Colegio como colegiado ejerciente, sin que dicha colegiación suponga limitación alguna del ejercicio de los derechos de sindicación y asociación reconocidos constitucionalmente.

Se considerarán protésicos dentales domiciliados en el ámbito territorial del Colegio los que tuvieren su laboratorio de prótesis dental único o principal o su puesto de trabajo en dicho ámbito territorial.

En caso de no contar con laboratorio de prótesis dental propio ni puesto de trabajo, se reputará como domicilio el municipio donde el protésico dental figure empadronado.

Podrán igualmente, de manera voluntaria, incorporarse o permanecer en el Colegio, los protésicos dentales que no ejerzan la profesión, quienes en razón de su modalidad de ejercicio se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación, y cualquier otro que esté legalmente habilitado para ejercer la profesión sin necesidad de colegiarse, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.

2. Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

- a) Toda petición de incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura habrá de formalizarse en la secretaría del Colegio, mediante instancia dirigida al Presidente. Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formulación o, en su caso, desde que se aporten por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos de la petición. Terminado este plazo sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse desestimada en virtud del silencio administrativo. El Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto presunto de colegiación cuándo sea requerido para ello.

- b) Para la incorporación al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se requerirá, como mínimo, las siguientes condiciones de aptitud:

- a) Ser mayor de edad.

- b) Estar en posesión del título oficial de Técnico Superior en Protésis Dentales o del Certificado acreditativo de la habilitación profesional.



- c) No estar incapacitado, salvo en la colegiación sin ejercicio profesional, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
 - d) No estar sujeto a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por resolución judicial o corporativa firme, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
 - e) Satisfacer la cuota de ingreso que determine el Colegio.
 - f) Aceptar por escrito los estatutos, código deontológico, normativas y disposiciones colegiales.
3. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, que deberán comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.
4. Cuando una persona cumpla con los requisitos fijados en los apartados anteriores del presente precepto estatutario, y esté ejerciendo la profesión de protésico dental sin estar colegiado, siempre y cuando así lo establezca una ley estatal, se procederá a su colegiación de oficio para que, velando por la garantía y seguridad de sus pacientes, ejerza legalmente la profesión, sin incurrir en actos ilegales.

El acuerdo de iniciación de expediente se adoptará por la Junta de Gobierno.

Se recabará información del resto de las administraciones públicas conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Acordado el inicio del expediente se requerirá al interesado a fin de que facilite la documentación necesaria para su colegiación con la indicación del inicio del expediente y confiriéndole plazo de 15 días para alegaciones.

Con toda la información la Junta de Gobierno resolverá sobre su colegiación, notificándolo al interesado.

5. En virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas en el mismo por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, el requisito de la colegiación obligatoria no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones en cuanto



que éstas no supongan la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas; dicho personal habrá de cumplir con la obligación de colegiarse, cuando así lo establezca una ley estatal.

Artículo 5. Principios.

Regirán la actuación de todos los órganos del Colegio los principios de independencia, representatividad, actuación democrática y seguridad jurídica.

CAPÍTULO II

Relaciones con las Administraciones Públicas**Artículo 6. Relación con la Administración autonómica.**

La Consejería o Consejerías competentes por razón de dicha profesión, las que, en caso de duda, serán determinadas por la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales.

Artículo 7. Relación con organismos colegiales.

El Colegio está integrado en el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, en el cual participa plenamente de acuerdo con sus Estatutos.

TÍTULO II

Denominación, tratamiento, domicilio y escudo**Artículo 8. Denominación.**

El Colegio se denomina Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

Artículo 9. Tratamiento.

El Colegio tiene el tratamiento de "Ilustre" y su Presidente el de "Ilustrísimo", y se encuentra, conforme a su tradición, bajo el amparo y advocación patronal de Santa Apolonia.

Artículo 10. Domicilio.

El Colegio tiene su sede en la ciudad de Mérida, en la Avenida de Numancia, n.º 1, código postal 06800, y la misma podrá ser trasladada a otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno, aprobado por la Asamblea General.

Artículo 11. Escudo.

El emblema del Colegio está constituido por el contorno del mapa de Extremadura coloreado en su interior en los colores verde, blanco y negro correspondientes a la bandera autonómica.



Asimismo, en su interior se incluyen tanto la Cruz de Malta, en color blanco, como un diente en color azul, símbolo del trabajo efectuado por los protésicos dentales. En la parte exterior, de forma circular, aparecen las palabras "Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura".

TÍTULO III

Fines, competencias y régimen jurídico

CAPÍTULO I

Fines y competencias

Artículo 12. Fines.

Son fines del Colegio, entre otros, los siguientes:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve como de los intereses generales que le son propios.
- b) La representación institucional exclusiva de la profesión cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
- c) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de estos.
- d) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y de los intereses generales de la profesión.
- e) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.
- g) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.



Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

Artículo 13. Funciones y obligaciones.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las funciones que le vienen atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
 - b) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar, en su respectivo ámbito, el adecuado ejercicio de la profesión colegiada.
 - c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
 - d) Velar por la ética y dignidad profesionales de los colegiados, cuidando de que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los consumidores y usuarios.
 - e) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
 - f) Intervenir, en vía de conciliación, mediación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
 - g) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
 - h) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los profesionales colegiados.
 - i) Aprobar los estatutos y reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.
 - j) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
 - k) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la



inscripción. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación vía telemática.

- l) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones determinadas en estos estatutos.
- m) Informar de las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión cuando no estuviese creado el correspondiente Consejo de colegios profesionales de Extremadura.
- n) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- ñ) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en materia de competencia de cada una de las profesiones.
- o) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- p) Facilitar a cualquier Juzgado o Tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.
- q) Asumir, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- r) Colaborar con las instituciones universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- s) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines del Colegio.
- t) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados que tengan carácter profesional, formativo, cultural, medioambiental, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.



- u) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- v) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- w) Aquellas funciones que les haya sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con ella o que les sean atribuidas por la ley o por otras normas de rango legal o reglamentario.
- x) Verificar y, en su caso, exigir el cumplimiento del deber de colegiación en los términos establecidos en las leyes.

2. Asimismo, el Colegio cumplirá las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de la ventanilla única regulada en el artículo 12 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- b) Elaborar una memoria anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.
- e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.



- f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
 - g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.
3. El Colegio deberá respetar en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios.
4. En sus actuaciones, el Colegio fomentará la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiendo cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo, y propiciará en su gestión el desarrollo de prácticas de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y el uso del lenguaje inclusivo.

Asimismo, promoverá la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal, así como medidas de conciliación.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico

Artículo 14. Competencias orgánicas, Ventanilla única y Memoria anual.

1. Competencias orgánicas.

La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo en los casos de delegación, sustitución o avocación, previstos legalmente o en estos Estatutos.

2. Ventanilla Única.

- 1. El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, o en su caso, en la norma vigente en cada momento, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo



necesario para que, a través de esta ventanilla única, los colegiados puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a los colegiados a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.
2. A través de la referida ventanilla única, y con sujeción a la Ley de Protección de Datos, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura ofrecerá la siguiente información:
- a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido de los códigos deontológicos.
 - f) Resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.



3. Memoria Anual.

1. El Colegio deberá elaborar una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:
 - a. Informe anual de gestión económica que incluya los gastos de personal suficientemente desglosados y especifique las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b. Número de miembros de la Junta de Gobierno desglosados por sexo. Si el porcentaje de mujeres no alcanza el cuarenta por ciento se proporcionará una explicación de los motivos y de las medidas adoptadas para alcanzar ese porcentaje mínimo.
 - c. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - d. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren; su tramitación, y la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - f. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.
 - g. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
 - h. Información estadística sobre la actividad de visado.
 - i. Información sobre el modo en que las actividades realizadas, en cumplimiento de las funciones que tiene legalmente encomendadas, redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporación de derecho público.
 - j. Medidas adoptadas por el Colegio para garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de la profesión.



2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página Web en el primer semestre de cada año y deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
3. En la memoria anual, así como en los informes, estudios, estadísticas, encuestas o recogidas de datos que realice el Colegio, cuando sea posible, deben desagregar por sexos los datos estadísticos y evaluar el impacto de género de las actuaciones.
4. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

El Colegio dispondrá de un Servicio de atención de los consumidores y usuarios, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, y tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por éstos o por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

Las quejas y reclamaciones podrán presentarse por vía electrónica y a distancia. El Colegio resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión según corresponda.

Artículo 15. Eficacia y nulidad de los actos.

El régimen jurídico de los actos del Colegio que estén sujetos al Derecho Administrativo se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales y sobre el régimen jurídico de las Administraciones Públicas, o la que las sustituya o modifique.

La notificación de acuerdos que deba ser personal se realizará en el domicilio profesional que se tenga comunicado al Colegio. Alternativamente, o en su defecto, se procederá la notificación de los acuerdos por los métodos subsidiarios previstos en la legislación vigente.

Artículo 16. Recursos.

Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, de los diferentes órganos colegiales son directamente impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso potestativo de reposición.

Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autónoma cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.



La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano al que compete la resolución del recurso podrá suspender la ejecución del acto recurrido en los casos y en la forma previstos en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV

Incorporaciones, clases de colegiados, incapacidades y bajas en el Colegio

CAPÍTULO I

Incorporaciones y clases de colegiados

Artículo 17. Incorporaciones.

1. Dentro del ámbito de la legislación básica del Estado y de la legislación sobre Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será requisito indispensable u obligatorio para el ejercicio de la profesión de protésico dental en Extremadura, la incorporación al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, cuando así lo disponga o exija una ley estatal, cuando el domicilio principal o único se encuentre en Extremadura.
2. Para la incorporación al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se requerirá acreditar, como mínimo, las siguientes condiciones generales de aptitud:
 1. Ser mayor de edad.
 2. Estar en posesión del título oficial de Técnico Superior en Prótesis Dental o del Certificado acreditativo de la habilitación profesional expedido por administración competente, o bien los títulos oficiales que se homologan a éste.
 3. No estar incapacitado, salvo en la colegiación sin ejercicio.
 4. No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional por resolución oficial o corporativa firme.
 5. Satisfacer la cuota inicial de inscripción o ingreso que determine el Colegio.
 6. Aceptar por escrito los estatutos, código deontológico, normativas y disposiciones colegiales.
 7. Acreditar tener cubiertas las garantías establecidas para los profesionales sanitarios en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera).



3. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

1. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes, conforme a lo expuesto en el apartado 2 del presente artículo, y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto. Asimismo, cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación o los presentados ofrezcan dudas sobre su legitimidad y veracidad.
2. Cuando en el momento de la solicitud estuviere inhabilitado por sentencia judicial, suspendido disciplinariamente para el ejercicio profesional o hubiese sido expulsado de otro Colegio. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Si en el plazo de un mes la Junta acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos que procedan.

Artículo 18. Clases de colegiados.

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasifican en:
 - a) Colegiados en ejercicio o ejercientes.
 - b) Colegiados sin ejercicio o no ejercientes.
 - c) De honor.
2. Serán colegiados ejercientes aquellos que estando incorporados al Colegio y facultados por tanto para el ejercicio profesional, no pertenezcan a las restantes categorías.
3. Serán colegiados no ejercientes aquellos Protésicos dentales que optasen por pertenecer al Colegio sin realizar actividad profesional alguna en materia de prótesis dental.
4. Serán colegiados de honor aquellas personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Prótesis Dental o de la profesión de Protésico Dental dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta categoría es puramente honorífica y propuesta por la Junta de Gobierno y sometida a la aprobación de la Asamblea General. Los colegiados de honor en ningún caso tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y acuerdos que se adopten por el Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.



Los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no pueden presentarse, ni ser propuestos, para Colegiados de Honor.

CAPÍTULO II

Incapacidades y bajas

Artículo 19. Causas de incapacidad e inhabilitación.

1. Se consideran causas de incapacidad para el ejercicio de la profesión de protésico dental, las siguientes:
 - a) Los impedimentos físicos o psíquicos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de la función profesional característica.
 - b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de protésico dental en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado.

Se perderá la condición de colegiado por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria, por cese en la actividad profesional en el ámbito territorial del Colegio respectivo.
- b) Inhabilitación legal para el ejercicio de la profesión.
- c) Sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.
- d) Impago de seis cuotas mensuales, previo requerimiento de pago al efecto y audiencia del colegiado.

En caso de sobrevenir incapacidades físicas y/o psíquicas probadas que impidan el ejercicio profesional, el interesado podrá optar entre darse de baja en el colegio o continuar colegiado como no ejerciente.

Artículo 21. Información al Consejo General de las altas y bajas colegiales, y de sus causas.



La Junta de Gobierno notificará al Consejo General en el plazo máximo de dos meses, todas las incorporaciones, altas, bajas, incapacidades, inhabilitaciones y sanciones de sus colegiados, a fin de incorporarlas a su base de datos central.

TÍTULO V

Derechos, deberes de los colegiados y prohibiciones

CAPÍTULO I

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 22. Derechos de los colegiados.

Las personas colegiadas ostentarán los derechos que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les otorguen los Estatutos Generales de los Colegios de Protésicos Dentales y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:

- a) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.
- b) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos establecidos estatutariamente.
- c) Recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar para el buen ejercicio de la profesión.
- d) Ser defendidos, a petición propia, por la organización colegial, cuando sean vejados o perseguidos sin motivo, con ocasión del ejercicio profesional.
- e) Ser representados y apoyados por la organización colegial y su asesoría jurídica cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas y privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional, corriendo de cargo del colegiado los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de los órganos de gobierno en el supuesto de que tales reclamaciones fueran de interés general.
- f) Pertener a las instituciones de previsión y ayuda social, asistenciales, culturales y científicas de que esté dotada la organización colegial.
- g) Recibir formación profesional continuada.



- h) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios. Proponer razonadamente todas las iniciativas que estimen beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en su perjuicio, del Colegio o de la Profesión.
- i) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.
- j) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, conforme a la tramitación regulada en el artículo 51 de los presentes Estatutos.
- k) Los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlos.

Además, aquel colegiado que esté interesado podrá obtener la información económica que necesite previa solicitud motivada a la Secretaría del Colegio, indicando los extremos concretos de la información que necesite. La solicitud de información globalizada o total de las cuentas solamente tendrá cabida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

La forma ordinaria de censura de las cuentas del Colegio al amparo del artículo 36.3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, será que la Junta de Gobierno, dentro del primer trimestre natural del año siguiente, presentará a censura de la Asamblea General, quién podrá aprobarlas, o rechazarlas, las cuentas del ejercicio anterior junto con un informe externo de control contable elaborado por el auditor de cuentas designado por la Junta de Gobierno.

- l) Cualesquiera otros derechos que resulten de estos Estatutos.

Artículo 23. Deberes de los colegiados.

1. Es deber fundamental de todo colegiado ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos y del código deontológico.
2. Las personas colegiadas cumplirán con los deberes u obligaciones que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les impongan los Estatutos Generales de los Colegios de Protésicos Dentales y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:
 - a) Ajustar su actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias de la organización colegial, y someterse a los acuerdos adoptados por sus distintos órganos.



- b) Satisfacer las cuotas y cargas, ordinarias y extraordinarias, en la cuantía y modo que la organización colegial establezca.
- c) Llevar con máxima lealtad las relaciones con la organización colegial y con los demás colegiados.
- d) Velar por la calidad de sus prestaciones y por la buena imagen profesional, notificando a la organización colegial la existencia de instalaciones ilegales y de actividades contrarias a la buena práctica y al código deontológico que tuvieran conocimiento, ajustando cualquier actividad publicitaria relacionada con el ejercicio profesional a lo dispuesto en las leyes, a la protección de la salud y al respeto a los principios éticos y deontológicos de la profesión.
- e) Cumplir cualquier requerimiento que les haga la organización colegial en materia profesional y comparecer ante la Junta de Gobierno siempre que fuera requerido para ello.
- f) Jurar o prometer, en su caso, el cumplimiento de los deberes de los cargos colegiales para los que pudiese haber sido elegido.
- g) Comunicar al Colegio, a efectos de constancia en sus expedientes personales: los cargos que se ocupen en relación con la profesión, las actividades específicas, de carácter profesional que desempeñen, los cambios de residencia o domicilio profesional, la denominación y domicilio social de las Sociedades Profesionales a través de las cuales ejerzan, como socios o no, la profesión, así como todos los demás extremos de éstas previstos legalmente en caso de que tal ejercicio se efectúe como socio profesional y las direcciones de los Laboratorios o Consultas de Prótesis Dental en que brindan prestaciones profesionales.
- h) Cualquier otro que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos, de los del Consejo General y de las prescripciones éticas, deontológicas y jurídicas que se encuentren en vigor, siéndoles de aplicación el régimen sancionador que se contempla en estos Estatutos.

Artículo 23 bis. Honorarios profesionales. Gestión colegial de cobro.

El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o reglas sobre honorarios profesionales.

El Colegio se encargará del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones determinadas en estos Estatutos.



El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devengados en el ejercicio libre de la profesión se hará cuando el colegiado lo solicite, libre y expresamente, a través del órgano colegial a quien corresponda y en las condiciones que se determinen por la Junta de Gobierno.

Para que el Colegio se encargue del cobro de los honorarios del colegiado, éste deberá presentar el presupuesto aceptado o haber formalizado debidamente la hoja (nota) de encargo suscrita por las partes.

CAPÍTULO II

Prohibiciones a los colegiados

Artículo 24. Prohibiciones.

1. En general se prohíbe expresamente a los colegiados realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas del protésico dental, estipuladas en su código y normativas de desarrollo.

Específicamente todo colegiado se abstendrá de:

- a) Permitir el uso de instalaciones profesionales propias a personas que, aun teniendo título suficiente para ejercer de protésico dental, no se hallen incorporados a algún Colegio de Protésicos Dentales.
- b) Prestar el nombre para figurar como Director Técnico responsable de un Laboratorio de Prótesis Dental que no dirija personal y directamente, o no se ajuste a las leyes vigentes o los presentes Estatutos, o en la que se violenten las normas deontológicas.
- c) Anunciar o difundir publicitariamente prestaciones de servicios que vulneren la legislación vigente y los preceptos establecidos en éstos Estatutos y el Código Deontológico.
- d) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de medios de comunicación de cualquier naturaleza, que pueda suponer un peligro para la salud bucodental de la población, o un desprestigio para la organización colegial, sus órganos de gobierno o para los colegiados.
- e) Efectuar competencia desleal.

2. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las Sociedades Profesionales cuando la profesión se ejerza a través de las mismas.



TÍTULO VI

Régimen disciplinario

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 25. Normativa aplicable.

El régimen disciplinario de los protésicos dentales se regirá por lo dispuesto en las leyes, en estos Estatutos, en la restante normativa colegial que los desarrollen, así como en las normas del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España.

Artículo 26. Responsabilidad disciplinaria.

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos. Dicha responsabilidad está basada en los principios, tanto ético-deontológicos como legales, que vertebran el ejercicio profesional del protésico dental.
2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 27. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 28. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto, así como la falta de comunicación al Registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una Sociedad Profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.



b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.

c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, o por el Colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad.

Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.

d) La infracción de cualesquiera otros deberes o prohibiciones contemplados en los artículos 23 y 24 de estos Estatutos o restante normativa aplicable, cuando no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 29. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.

b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

c) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

d) Indicar una cualificación o título que no se posea.

e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.

f) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos ético-deontológicos.

g) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

h) Realizar publicidad profesional no permitida por las leyes.

i) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.

j) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta leve en el plazo de dos años.



k) El impago de seis cuotas mensuales.

l) Para los miembros de las Juntas de Gobierno del Colegio, incumplir los acuerdos de la Asamblea del Consejo General.

Artículo 30. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
2. El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
3. La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes.
4. La infracción dolosa del secreto profesional.
5. El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
6. La apertura de laboratorio de prótesis dental sin cumplir la normativa vigente, en particular la relativa a la autorización administrativa sanitaria previa y la relativa a materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.
7. La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.
8. Todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
9. La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.
10. El incumplimiento de las normas sobre uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.
11. La denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.
12. El impago de doce cuotas mensuales.
13. El ejercicio de la actividad profesional de protésico dental sin haber suscrito el seguro de responsabilidad civil exigido legalmente.



14. El ejercicio de la profesión de protésico dental conjuntamente con el de actividades que hubieran sido declaradas incompatibles por una norma con rango de Ley en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.5 de la Ley de Colegios Profesionales.
15. El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración, y representación de las Sociedades Profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.

Artículo 31. Sanciones.

1. Por razón de las faltas previstas en el presente Capítulo, pueden imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada, verbal o por escrito.
2. Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
3. Multa por importe de 10 a 100 cuotas colegiales mensuales.
4. Suspensión temporal del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, por un plazo superior a un mes e inferior a los dos años.
5. Expulsión del Colegio.

2. Las faltas leves serán sancionadas con:

Amonestación privada.

Amonestación pública.

3. Las faltas graves serán sancionadas con:

Amonestación pública y multa por el importe correspondiente a entre 10 y 50 cuotas colegiales mensuales.

Suspensión del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, por un plazo superior a un mes e inferior a los seis meses y multa por el importe correspondiente a entre de 10 y 50 cuotas colegiales mensuales.

4. Las faltas muy graves serán sancionadas con:



Suspensión del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, por un plazo superior a los seis meses e inferior a los dos años y multa por el importe correspondiente a entre 51 y 100 cuotas colegiales mensuales.

Expulsión colegial.

5. La reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá sancionarse con la expulsión del Colegio, para la que el acuerdo deberá adoptarse por las dos terceras partes de los miembros del órgano competente.

Tanto las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, como las de expulsión del Colegio llevarán aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras la sanción esté vigente.

6. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente, y abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación de los expedientes disciplinarios o de los requerimientos que se hubieran tenido que efectuar por conducto notarial para las notificaciones oportunas.
7. Para la imposición de sanciones, el Colegio deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, transcendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, aun cuando fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas. En todo caso, para la calificación y determinación de la corrección aplicable se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 1. La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio.
 2. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
 3. La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
 4. La duración del hecho sancionable.
 5. Las reincidencias.



8. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades sanitarias, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.
9. Las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, y de las conductas que puedan afectar a la salud pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

Artículo 32. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

1. Por muerte del inculpado.
2. Por cumplimiento de la sanción.
3. Por prescripción de las infracciones o de las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo.
4. Por acuerdo del Colegio, ratificado por el Consejo General.

Artículo 33. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las correspondientes a infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.
3. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde el día de la comisión de la infracción y los de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.
4. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el mismo permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.
5. La prescripción de las sanciones se interrumpirá por la realización de cualquier acto colegial, que inicie la ejecución de la sanción con conocimiento del interesado, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



TÍTULO VII

Procedimiento disciplinario

Artículo 34. Régimen jurídico y actuaciones previas del procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria requerirá la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario.
2. La tramitación del procedimiento disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico previsto en la legislación aplicable.
3. Con anterioridad al inicio del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación.
4. Estas actuaciones se orientarán, en especial, a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación del que pudiera resultar responsable y las circunstancias relevantes que concurren en unos u otros.
5. La apertura de este trámite se comunicará al denunciado, con aportación en su caso de la queja o denuncia presentada para que la conteste y formule las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días.
6. La Junta de Gobierno podrá acordar la práctica de cuantas diligencias de investigación estime oportunas.
7. Una vez concluidas las actuaciones previas y, en todo caso, transcurrido el plazo máximo de dos meses desde su acuerdo, la Junta de Gobierno ordenará el archivo o la incoación de procedimiento disciplinario, a resultas de la misma. Deberá notificarse a los interesados con indicación de los recursos que, en su caso, procedan contra la misma.

Artículo 35. Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, como consecuencia de iniciativa propia, petición razonada del Presidente o denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo. La denuncia deberá contener:

La identificación del denunciante, el relato de los hechos que pudieran constituir motivo de infracción, así como su fecha, y, cuando sea posible, la identificación del presunto responsable.



2. El acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario deberá recoger la identificación del profesional o profesionales presuntamente responsables, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación del instructor, y en su caso secretario del procedimiento con indicación del régimen de recusación de los mismos, y la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio. El acuerdo se notificará a los interesados.
3. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente si no encontrara indicios de ilícito disciplinario o formulará pliego de cargos en caso contrario. La resolución de la Junta de Gobierno que disponga el sobreseimiento del expediente será inmediatamente notificada a los interesados.
4. El instructor formulará el pliego de cargos indicando con precisión, claridad y debidamente motivados, los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos, la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta y la sanción a que, en su caso, pueda ser acreedora.
5. Se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles para que conteste por escrito y formule escrito de alegaciones, aporte documentos e informaciones y proponga las pruebas que estime oportunas para su defensa. Podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles en derecho. El instructor practicará las que estime pertinentes, entre las propuestas o las que pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará constancia escrita en el expediente.
6. La instrucción concluirá con la formulación de una propuesta de resolución, que fijará con precisión los hechos imputados al expedientado, indicará la infracción o infracciones cometidas y las sanciones que correspondan. De esta propuesta se dará traslado al interesado, al que se concederá nuevo trámite de audiencia para que pueda alegar cuanto estime conveniente a su derecho.
7. La Junta de Gobierno adoptará motivadamente la resolución que estime conveniente decidiendo todas las cuestiones planteadas. No podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución. Si el instructor formara parte de la Junta de Gobierno no podrá participar en las deliberaciones ni en la adopción de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.
8. Contra la resolución recaída en el expediente disciplinario, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede formular recurso potestativo de reposición ante el órgano colegial que la hubiera adoptado, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del



Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha Jurisdicción.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso del citado plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso sin haberse resuelto expresamente el mismo. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

TÍTULO VIII

Órganos de gobierno

CAPÍTULO I

Estructura

Artículo 36. Órganos del Colegio.

El gobierno del Colegio estará presidido por los principios de democracia, autonomía y participación colegial.

El Colegio será regido por los siguientes órganos:

- * La Asamblea General de Colegiados.
- * La Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

Junta de Gobierno

Artículo 37. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.



e) El Interventor

f) Tres vocales.

Artículo 38. Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses como mínimo, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, siempre a propuesta del presidente.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, con siete días de antelación por lo menos. Se formularán por cualquier medio de comunicación escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El presidente tendrá facultad para convocar, en cualquier momento, con una antelación de 24 horas con carácter de urgencia a la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias así lo exijan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en la votación decidirá con voto de calidad el presidente. En las reuniones de la Junta de Gobierno no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, salvo que asistan todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría. De las reuniones de la Junta de Gobierno se levantará acta por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a. El acta de la Junta de Gobierno será redactada por el/la Secretario/a y podrá ser aprobada por la Junta en la misma sesión o, en su defecto, en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 39. Facultades de la Junta de Gobierno.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Representar al Colegio ante los poderes públicos y organismos oficiales.
- 2) Realizar cuantas gestiones sean precisas en beneficio de los colegiados.
- 3) Promover todos aquellos temas y cuestiones que se estimen necesarias en beneficio de la profesión de protésico dental.
- 4) Prestar la cooperación necesaria a las administraciones públicas en general, sean central, autonómica o locales.
- 5) Informar, como peritos, en cuantos temas sea requerida.
- 6) Prestar colaboración a las autoridades administrativas, académicas, en general, en cuantas cuestiones interesen a la profesión.



- 7) Representar ante la Hacienda pública estatal o autonómica, al colectivo profesional que encuadra.
- 8) Exigir el cumplimiento de las normas relativas al ejercicio profesional conforme lo establecido en las leyes en estos estatutos, o las que pudieran dictarse por las autoridades competentes.
- 9) Velar por la buena actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión, exigiendo el cumplimiento de las normas relativas a la deontología profesional.
- 10) Imponer a los colegiados, si a ello hubiera lugar las correcciones disciplinarias que se establecen en los presentes estatutos, dando cuenta, cuando fuere menester, a las autoridades competentes, de las conductas que puedan ser constitutivas de delito, o constituyen un riesgo para la salud dental de la población.
- 11) Denunciar ante las autoridades sanitarias, judiciales, y gubernativas en general, aquellos establecimientos en donde se trabaje como protésico dental sin reunir las condiciones establecidas en estos estatutos, o las disposiciones vigentes, aquellos que se hallen regentados por personas no profesionales, o por titulados que no estén colegiados, personándose en los procedimientos en trámite e instando lo que, en derecho, proceda.
- 12) Perseguir el intrusismo profesional en cualquiera de sus formas, utilizando a tales efectos las acciones legales pertinentes, ante las autoridades judiciales, sanitarias y gubernativas en general.
- 13) Instruir y resolver los correspondientes expedientes disciplinarios, conforme al procedimiento que esté vigente en el momento de iniciación del mismo, respetándose siempre la separación entre la fase instructora y la sancionadora, concediéndose en cualquier caso audiencia al incurso en el expediente, aun cuando la falta fuera leve.
- 14) Dirimir y/o resolver conflictos y/o discrepancias entre colegiados, entre éstos y sus pacientes, o entre éstos y las diferentes administraciones.
- 15) Declarar previo examen médico pertinente y las demás pruebas que se estimen, la incapacidad de un colegiado para el ejercicio profesional, cuando se muestren evidentes alteraciones que así lo aconsejen.
- 16) Estudiar la regulación de las relaciones contractuales, de toda clase entre los profesionales y sus pacientes, informando sobre su procedencia y actuando de mediadores para la resolución amistosa de los conflictos que pudieran plantearse.



- 17) Defender a los colegiados, incluso judicialmente, en aquellas situaciones en que resultaren perjudicados, perseguidos o vejados en su ejercicio profesional, ya sea personas individuales, públicas u organismos públicos.
- 18) Cursar todos los escritos dirigidos a cualquier organismo por los colegiados, apoyándolos con un informe puntual, cuando así fuere procedente.
- 19) Promover el sentido asociativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al bienestar individual o colectivo de la profesión.
- 20) Resolver todos los expedientes que se sometan.
- 21) Recaudar el importe de las cuotas y de las derramas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio.
- 22) Proceder a la contratación de los empleados o colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, para la buena marcha del Colegio; aceptar las propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica. La selección del personal al servicio del Colegio se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- 23) Desempeñar todas las funciones en general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto del patrimonio propio del Colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial:
 - A) Administrar bienes.
 - B) Pagar y cobrar cantidades.
 - C) Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.
 - D) Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones.
 - E) Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado toda clase de bienes y derechos a excepción de los relativos a bienes inmuebles, para los que se requerirá el Acuerdo de la Asamblea General.
 - F) Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y excesos de cabida.



- G) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.
- 24) Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
- 25) Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer, aprobar o impugnar, participaciones de herencias y entregar y recibir legados.
- 26) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.
- 27) Operar en cajas oficiales, cajas de ahorro y bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.
- 28) Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.
- 29) Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos.
- 30) Convocar la Asamblea General.
- 31) Proponer a la Asamblea General premios o menciones honoríficos para aquellos profesionales que se hicieran acreedores de ello.
- 32) Mantener los servicios de asesoramiento jurídico y fiscal de la Junta de Gobierno que se estimen necesarios.
- 33) Cualquier otra que se estime procedente y ajustada a las competencias del Colegio.

CAPÍTULO III

Facultades de los cargos de la Junta

Artículo 40. Facultades del Presidente.

El Presidente velará, dentro del ámbito territorial del Colegio, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos que adopte la Asamblea General o la Junta de Gobierno.



- a) Ostentar a todos los efectos la representación legal del Colegio, compareciendo en su nombre en todos los organismos de tipo administrativo, judicial y de cualquier orden, estando facultado, sin necesidad de ningún otro acuerdo, para designar Abogados y Procuradores que ostenten la representación y defensa de los intereses del Colegio y de los colegiados.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, sean sesiones ordinarias y extraordinarias, suscribiendo el acta correspondiente.
- c) Autorizar los informes, convocatorias y comunicaciones que se dirijan a los colegiados, y a todas las autoridades, corporaciones o personas particulares o jurídicas.
- d) Autorizar, con el Tesorero, las cuentas bancarias del Colegio, las imposiciones y los talones, cheques o reintegros que de la misma se hagan.
- e) Visar todas las certificaciones y escritos expedidos por la Secretaría del Colegio.
- f) Autorizar, juntamente con el Tesorero, los libramientos y órdenes de pago, así como los libros de contabilidad.
- g) Nombrar las secciones acordadas por la Junta de Gobierno y las personas que se nombren para formar parte de las mismas.
- h) Autorizar los pagos, con cargo a los fondos del Colegio, firmando mancomunadamente el Tesorero.

Artículo 41. Facultades del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente asistir y sustituir en casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento al Presidente, desempeñando cuantas funciones le confiera éste, de acuerdo con sus competencias.

Vacantes los puestos de Presidente y Vicepresidente, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de la misma, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los cargos vacantes.

Artículo 42. Facultades del Secretario.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:



- a) Redactar actas de todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, ordenando su transcripción al libro correspondiente, una vez aprobada, con el visto bueno del Presidente.
- b) Custodiar y llevar los libros y archivos, registros, ficheros y expedientes del Colegio y de los colegiados.
- c) Custodiar y cuidar de la anotación del registro de los libros de "entradas" y "salidas" de todo tipo de oficios, comunicaciones y escritos.
- d) Firmar con el Presidente los escritos que emanen de los distintos órganos del Colegio.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes, cuidando del abono de la tasa correspondiente.
- f) Confeccionar la memoria de las actividades de los distintos órganos del Colegio, en cada ejercicio, leyéndola ante la Asamblea General.
- g) Organizar y dirigir las oficinas del Colegio, con arreglo a los estatutos del mismo siendo responsable de su marcha y del personal.
- h) Todas las demás que le asigne la Junta de Gobierno.
- i) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- j) Redactar y remitir las convocatorias para las distintas reuniones de los órganos del Colegio.

Artículo 43. Facultades del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Llevar, autorizar los libros de ingresos y gastos y, en general de contabilidad del Colegio con el visto bueno del Presidente.
- b) Autorizar y ordenar cuantos pagos deba realizar el Colegio, con el refrendo del Presidente.
- c) Librar toda clase de recibos, cuotas, tasas y demás que deban de ser abonados al Colegio.
- d) Preparar los presupuestos para cada ejercicio anual y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y las cuentas de gastos e ingresos anuales, dando cuenta de éstas a la Asamblea General.



e) Confeccionar el inventario de muebles, enseres y efectos del Colegio, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.

f) Dirigir toda la contabilidad del Colegio con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Facultades del Interventor.

1. Son funciones del Interventor el control interno de la cuenta del Colegio. Controlará los cobros y pagos e intervendrá en todas las operaciones de ingresos y gastos.
2. Vacante el puesto de Interventor, ejercerá las funciones de éste el miembro de la Junta de Gobierno elegido al efecto, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

Artículo 45. Facultades de los vocales.

Corresponden a los vocales, amén de las sustituciones que se indicarán en artículos posteriores, desempeñar todas las comisiones, actividades o cometidos que le sean señalados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Presidente, informando de su resultado a los mismos.

CAPÍTULO IV

De la Asamblea General

Artículo 46. Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de colegiados es el órgano que comprende todos los miembros del Colegio reunidos, asumiendo la máxima autoridad dentro de éste, y como tal obliga en sus acuerdos a todos los colegiados, aun a los ausentes, disidentes y abstenidos.

Artículo 47. Clases de Asamblea General. Quórum de asistencia y convocatoria.

La Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es el órgano de desarrollo normativo y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea General, como órgano supremo del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, está constituida por todos los colegiados, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes Estatutos.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá el doble valor que el voto de los demás colegiados en las cuestiones que se decidan en la Asamblea General.



Las sesiones de la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, que podrán ser de carácter ordinario y extraordinario, se convocarán siempre con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados; la convocatoria incluirá la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día y la información complementaria a la que se refieren los artículos 24 y 25 de estos Estatutos.

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto, estén presentes al menos el 25 por ciento de los colegiados.

En caso de no alcanzarse dicho límite la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera convocatoria, quedando válidamente constituida con un 15 por ciento de los colegiados ejercientes asistentes, y sus acuerdos son vinculantes para todos los colegiados.

La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, en el apartado Ruegos y preguntas, considerará todas las que se le formulen por los colegiados, mediante petición escrita presentada como mínimo cinco días antes de la fecha de la reunión.

La documentación e información relativa a las cuestiones del orden del día de cada Asamblea General estarán a disposición de los colegiados, en la sede del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, desde la aprobación de la convocatoria.

Fuera del orden del día recogido en la convocatoria de la correspondiente Asamblea General no podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el mismo, salvo que asistan todos los miembros de la Asamblea y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 48. Competencia de la Asamblea General.

1. Aprobación de asuntos y adopción de acuerdos.

- 1) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones para su elevación a la Administración Autonómica para su control y registro. Asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, sus modificaciones y las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
- 2) Dictar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia colegial y el Estatuto Profesional del protésico dental.
- 3) Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, según se desarrolla en los presentes Estatutos.



- 4) Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que habrán sido enviados a cada colegiado junto con la convocatoria o simplemente expuestos a los colegiados al menos los quince días anteriores al día correspondiente a la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
 - 5) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.
 - 6) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura. En caso de que la mayoría de los presentes en la Asamblea General no apruebe la gestión de la Junta de Gobierno, esta deberá convocar, en el plazo de treinta días hábiles, Asamblea General Extraordinaria a la que se someterá la ratificación o revocación del acuerdo de censura de la gestión colegial.
 - 7) Resolver los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura aparezcan anunciados en el Orden del Día.
 - 8) Ratificar, modificar o revocar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura en cuanto a la plantilla orgánica de personal.
 - 9) Aprobar el Acta de la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura anterior.
2. Decidir acerca de las mociones de censura que sean presentadas de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 52 de estos Estatutos.
 3. Promover la disolución del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, en su caso, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.
 4. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con la suficiente antelación para ser incluidas en el Orden del Día, como puntos específicos del mismo; cuando estas propuestas sean presentadas, al menos, por el 10 por 100 de los colegiados, será obligada su inclusión en el Orden del Día.
 5. Todas las demás atribuciones que no hayan estado expresamente conferidas a la Junta de Gobierno.

**Artículo 49. Participación y Representación en la Asamblea General.**

Todos los colegiados tienen el derecho de asistir a la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura con voz y voto.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá el doble valor que el voto de los demás colegiados en las cuestiones que se decidan en la Asamblea General.

Una vez la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura haya quedado válidamente constituida, sus acuerdos serán vinculantes para todos los colegiados.

Los colegiados podrán participar en la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales Oficial de Extremadura mediante representación. La representación se deberá otorgar a otro colegiado de forma expresa, para una sesión determinada, por medio de un escrito dirigido al Presidente en el que se exprese claramente el nombre de quien ostente la representación. Sólo serán válidas las representaciones que hayan sido recibidas por la Secretaría antes de iniciarse la sesión de la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

En ningún caso, un solo colegiado podrá ostentar la representación simultánea de más de 5 colegiados.

Artículo 50. Funcionamiento de la Asamblea General.

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente, que estará acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno.

El Presidente será el moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el que lo sea de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

En caso de ausencia del Secretario desempeñará sus funciones cualquier miembro de la Junta de Gobierno designado por el Presidente.

Los acuerdos para los cuales los presentes Estatutos no establezcan una mayoría especial, se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos.

De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes actas por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a. El acta de la sesión de la Asamblea Gene-



ral será redactado por el/la Secretario/a y podrá ser aprobada por la Asamblea en la misma sesión o, en su defecto, en la siguiente sesión de la Asamblea General. Una vez aprobada, dicha acta quedará registrada en el libro de actas que, a este efecto, tendrá el Colegio. Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutivos independientemente de cuando se produzca la aprobación del acta.

Artículo 51. Régimen de las sesiones ordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria antes del último día del mes de abril de cada año, para tratar como mínimo, los temas siguientes:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Balance del ejercicio anterior y presupuesto del ejercicio del año en curso.
3. Memoria de la gestión de la Junta de Gobierno a lo largo del ejercicio anterior y líneas generales de la gestión del año en curso.
4. Ruegos y preguntas.

Artículo 52. Régimen de sesiones extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

1. Por iniciativa de la Junta de Gobierno.
2. A petición de un número de colegiados ejercientes superior al 20 por 100, que deberá incluir las cuestiones a tratar.
3. La moción de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros requerirá que la petición sea suscrita, al menos, por el 20 por ciento de los colegiados ejercientes o un 25 por ciento del total de colegiados censados en cualquiera de sus modalidades, en la que se exprese con claridad las razones en que se funde y deberá incluir una lista de candidatos y un programa alternativo.

La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 20 de los presentes Estatutos, y en el plazo de quince días hábiles desde la presentación de la correspondiente propuesta.

La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable, directo y personal, de la mitad más uno de los asistentes, siempre que éstos superen el 15 por ciento de los colegiados censados como ejercientes, sin que en esta Asamblea General Extraordinaria sea admisible el voto por representación.



En el supuesto de que la moción de censura prosperase, aquellos que la hubieran planteado sustituirán sin necesidad de la celebración de nuevas elecciones a la Junta de Gobierno o al Presidente, quienes cesarán automáticamente en sus cargos, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante.

La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción. Rechazada una moción de censura, para que la Asamblea General pueda debatir otras posteriores, será necesario que haya transcurrido un año desde la anterior o ir propuesta por al menos el cincuenta por ciento de los colegiados ejercientes.

TÍTULO IX

Elecciones

CAPÍTULO I

Principios electorales y condiciones de elegibilidad

Artículo 53. Principios electorales y periodicidad.

Cada cuatro años la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura celebrará elecciones ordinarias en las que se renovarán la totalidad de los cargos de ésta.

El Presidente y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados y como elegible aquellos electores con ejercicio profesional abierto en el ámbito del Colegio y que sean españoles o de algún país de la Unión Europea si tiene reconocido tal derecho con arreglo a la legislación comunitaria y española y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio Oficial de Protésicos Dentales de ámbito autonómico, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Ser miembro de los órganos rectores de otro colegio profesional.
- d) Ser Presidente, Decano o Rector de cualquier facultad o universidad, pública o privada.
- e) Ser presidente o miembro del órgano ejecutivo de cualquier corte de arbitraje, a excepción de la del propio Colegio.



- f) Ostentar cualquier cargo político en órganos ejecutivos de ámbito nacional, comunitario o local.
- g) No podrán optar a ser candidatos aquellos que no estén al día con sus cuotas colegiales.
- h) No podrán optar a ser candidatos aquellos que se encuentren sometidos al régimen de incompatibilidades establecidas legalmente.
- i) Todas las condiciones de elegibilidad deberán ser cumplidas en el último día del plazo de presentación de candidaturas.

En todo caso para ser elegido como Presidente, Vicepresidente y Secretario del Colegio será necesario el haber estado colegiado un mínimo de 4 años en este Colegio.

Artículo 54. Lista de candidatos.

Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas que serán votadas globalmente.

Ningún proponente podrá realizar más de una propuesta para cada cargo.

El período de mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos u optar quienes lo desempeñen a otro cargo. En las elecciones, el voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el voto de los colegiados no ejercientes.

Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta Electoral, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde con causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

CAPÍTULO II

Convocatoria. Mesa electoral

Proclamación de candidatos, propaganda y votación

Artículo 55. Convocatoria.

- a) La convocatoria para elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, corresponderá a ésta, señalándose en la convocatoria los plazos para la presentación de las candidaturas, estableciendo un término no inferior a veinte días naturales a contar de la publicación de la convocatoria, fijando también la fecha para efectuar la votación y la forma del proceso electoral, que deberá terminar en el plazo de dos meses desde el cierre del plazo de presentación de candidaturas.



La convocatoria designará además la Mesa electoral que tendrá como misión llevar a término todo el proceso electoral, vigilando el exacto cumplimiento de los plazos y requisitos previstos, resolviendo cuantos recursos se presenten, suscribiendo las actas necesarias.

- b) Convocadas elecciones, cesarán en sus cargos los componentes de la Junta convocante, quedando constituida la Junta por los que no se presenten, dirigiendo el Colegio "en funciones" hasta la toma de posesión de la Junta que resulte elegida en el proceso electoral que se inicia. Entre ellos designarán, si hubieren de cesar por razón de ser candidatos, presidente, secretario y tesorero, siendo los demás vocales. Si todos los miembros de la Junta se presentaran a las elecciones convocadas, en el momento de su cese nombrarán un presidente que será el colegiado más antiguo, un secretario que será el más moderno y tres vocales, por sorteo, de entre los colegiados con más de cinco años de antigüedad, asumiendo el más antiguo de los tres, el cargo de tesorero, quienes asumirán "en funciones" la marcha del Colegio hasta el final del proceso electoral. Tales nombramientos serán aceptados obligatoriamente, salvo causa justificada de exclusión.

Artículo 56. Mesa electoral.

La Mesa electoral se constituirá el día y hora que señale la convocatoria y estará constituida por un presidente, que será un miembro de la Junta de Gobierno no candidato, y por dos colegiados ejercientes, como vocales, que serán los dos de más reciente incorporación, así como el Secretario de la Junta de Gobierno, si tampoco fuese candidato, u otro miembro de la misma en su caso. Se nombrarán asimismo los suplentes de la respectiva mesa.

Si no hubiera miembros de la Junta de Gobierno para constituir la mesa en la forma establecida en el apartado anterior, será sustituido por el colegiado ejerciente de mayor edad que designe la junta directiva.

Los miembros de la Mesa electoral no podrán ser candidatos en esas elecciones.

La Mesa electoral levantará acta de la aceptación de su cargo y de cada una de sus reuniones hasta que éstas hayan concluido, proclamando los elegidos.

Artículo 57. Proclamación de candidaturas.

Al día siguiente de haber expirado el plazo para la presentación de las candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará las candidaturas presentadas que cumplan las condiciones de elegibilidad hasta cuarenta y cinco días antes de la celebración de las elecciones. Estas candidaturas serán comunicadas por escrito a todos los colegiados con una antelación mínima



de quince días a la fecha de la votación. También se levantará acta y se hará constar motivadamente, si procede, de los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas.

La lista se publicará en el tablón de anuncios del Colegio.

En el mismo día, o al siguiente de la publicación de las candidaturas proclamadas en el tablón de anuncios, los candidatos que no hubieran sido aceptados podrán presentar escrito de alegaciones impugnando su exclusión, solicitando la modificación del acuerdo y su admisión como candidato; la mesa electoral resolverá en el plazo de dos días siguientes, insertándolos en la lista, si la resolución fuera favorable o denegándolo definitivamente, sin perjuicio de que pueda formularse por los afectados, los recursos establecidos en estos Estatutos.

Aprobadas las candidaturas, los admitidos podrán designar, mediante escrito dirigido a la mesa, Interventor para elección, quien tendrá derecho a participar, una vez aceptado el nombramiento, en todos los actos electorales, presentando las reclamaciones, recursos y alegaciones que estime pertinentes, y firmando las actas que se levanten.

Si existiera una sola candidatura válida para los distintos cargos de la Junta de Gobierno, será proclamada directamente electa sin más trámite, suspendiéndose el proceso de renovación.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre proclamación de candidaturas podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo previo recurso potestativo de reposición.

Artículo 58. Propaganda electoral.

Los candidatos podrán realizar las actividades y propaganda electoral que estimen pertinentes, siempre que no supongan descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos, o atente directamente contra estos Estatutos, los del Consejo General, autonómico, o el código deontológico profesional. El quebrantamiento de esta obligación motivará su exclusión como candidato.

El acuerdo de exclusión podrá ser impugnado en la misma forma expresada en el artículo 59. La mesa electoral, con cargo al Colegio, será la encargada de emitir las papeletas electorales y los sobre para el voto tanto directo como por correo, únicas válidas para el proceso electoral.

Las papeletas serán iguales y contendrán todos los candidatos.

Artículo 59. Votación, escrutinio y proclamación de resultados.

1. El acto electoral se celebrará el día y lugar señalados en la convocatoria, desde las 10,00 a las 14,00 horas. El voto no será delegable.



2. Terminada la votación se realizará el escrutinio que será público y conforme al siguiente sistema:

- 1) Se procederá a la apertura de las urnas, previa comprobación de su integridad.
- 2) Cuando un sobre incluya más de una papeleta, todas se considerarán inválidas y se computará el voto como nulo.
- 3) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas, asignándose un voto a cada uno de los que figuren en la misma.
- 4) Los votos de las candidaturas no completas o modificadas se computarán como nulos.
- 5) La candidatura elegida será aquella que obtenga más votos para los cargos a que se presenten. En caso de empate entre dos candidaturas, será proclamada aquella cuya antigüedad de los colegiados sea mayor. Se considerará nula la papeleta que asigne un cargo determinado a un candidato que no se presente al mismo.

El Secretario de la mesa electoral levantará acta en el que consten las incidencias del escrutinio, los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, los votos nulos y los emitidos en blanco.

3. Recibida la documentación y el acta del escrutinio de la mesa electoral, la Junta de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes, las reclamaciones de los Interventores, si las hubiere, y si no aprecia ningún defecto sustantivo o formal de invalidez de la votación, proclamará el resultado de la elección, que comunicará de manera inmediata a los colegiados mediante su exposición al público en la sede del Colegio.

4. Contra las resoluciones adoptadas en materia electoral cualquier colegiado podrá formular recurso potestativo de reposición ante el órgano colegial que lo hubiera adoptado, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

CAPÍTULO III

Toma de posesión y cese de la Junta de Gobierno

Artículo 60. Toma de posesión.

Dentro de los treinta días desde la elección, la nueva Junta de Gobierno tomará posesión, redactándose la correspondiente acta, que firmarán los miembros salientes y entrantes.

**Artículo 61. Cese.**

Los cargos de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno central o autonómico, o de las distintas administraciones públicas, sea central, autonómica, local o institucional.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave impuesta por el Colegio en virtud del correspondiente expediente.
- f) Pérdida de la condición de la elegibilidad de acuerdo con los presentes estatutos.
- g) Baja por enfermedad incapacitante por tiempo superior a seis meses.
- h) Por fallecimiento de cualquier miembro.
- i) Aprobación de la moción de censura regulada en el artículo 52.

Artículo 62. Vacantes.

En el supuesto de producirse el cese de cualquiera de los cargos directivos en la forma dicha en el artículo anterior, se observará lo siguiente:

El Presidente se sustituirá por el Vicepresidente, quien desempeñará el cargo hasta nuevo nombramiento. El Secretario por el vocal más joven de la Junta, y el Tesorero por el de mayor edad de los vocales.

Inmediatamente se convocarán elecciones para cubrir el cargo, por el tiempo que reste hasta la próxima elección, en la forma establecida en los artículos precedentes, si quedase más de la mitad del periodo de mandato. Si por la brevedad del periodo que quede hasta la nueva elección estatutaria se entendiera innecesario producir un proceso electoral, así lo acordará la Junta de Gobierno, en resolución motivada que deberá ser ratificada en la primera Junta General que se celebre.

Si se produjese el cese de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, habrá de convocarse a elecciones generales por el periodo de tiempo que reste hasta las elecciones estatutarias.



TÍTULO X

Régimen jurídico de los laboratorios de prótesis dental**Artículo 63. Normas administrativas.**

El ejercicio profesional por cuenta propia se efectuará en un laboratorio de prótesis dental, que estará instalado en un local conforme a las exigencias de la legislación vigente.

Artículo 64. Anuncio del Laboratorio.

Todo laboratorio de prótesis dental deberá ostentar en la puerta de entrada al local, un rótulo de quinientos centímetros cuadrados como máximo, en el que conste, nombre y apellidos del colegiado, y su número de colegiación, con la titulación de que disponga, además de figurar la leyenda "Laboratorio de Prótesis Dental" u otra similar aceptada por la Junta de Gobierno.

En el interior del laboratorio y a la vista del público deberá figurar el título original o fotocopia autenticada del mismo, y el acreditativo de la colegiación con el certificado de concesión de la licencia de funcionamiento del Laboratorio.

Artículo 65. Fichero.

En cada laboratorio de prótesis deberá existir un archivo en el que figure una ficha por cada paciente.

En la ficha se indicarán, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos del paciente, dirección y teléfono, así como prescripción/es de los diferentes productos sanitarios suministrados, número de tarjeta/as sanitaria/as y sus correspondientes declaraciones de conformidad.

Artículo 66. Apertura de Laboratorio de Prótesis Dental.

La apertura de un Laboratorio de prótesis dental en Extremadura por parte de un colegiado será comunicada al Colegio como máximo en el plazo de dos meses desde la concesión de la Licencia de funcionamiento a otorgar por la Junta de Extremadura, indicándose, la ubicación exacta y el Director Técnico designado a la Administración.

El Colegio podrá inspeccionar cuando lo considere necesario, si un laboratorio reúne los requisitos precisos para su apertura y/o funcionamiento, dando cuenta del resultado de la visita tanto al Ayuntamiento donde la misma radique, así como a la Consejería de Salud de la Junta de Extremadura.

**Artículo 67. Dirección y organización del Laboratorio de Prótesis Dental.**

Los Laboratorios de prótesis dental estarán necesariamente organizados, gestionados y atendidos directa y personalmente por un protésico dental, debidamente colegiado en la modalidad de ejerciente.

En caso de ausencia del colegiado, el Laboratorio permanecerá cerrado, salvo que otro profesional colegiado quede al frente de la misma, debiendo comunicarse la circunstancia en todo caso al Colegio.

Artículo 68. Inspecciones de los Laboratorios de Prótesis Dental. Control de la praxis profesional del colegiado.

Sin perjuicio de las competencias que en materia de inspección de laboratorios de prótesis dental tiene o tenga la Junta de Extremadura y su Consejería de Sanidad, la Junta de Gobierno podrá acordar inspecciones de los laboratorios de prótesis dentales radicados en Extremadura y abiertos al público, cuando lo estimen necesario, por existir indicios de incumplimiento de las normas de estos estatutos, la comisión de cualquier falta contra la deontología profesional, o se reciba cualquier denuncia de hechos perseguibles a fin de verificar el control y seguimiento de la correcta praxis profesional de los colegiados.

La Junta de Gobierno determinará las personas y la forma en que la inspección se realizará. Del resultado de la misma darán cuenta a la Junta de Gobierno, que resolverá lo pertinente.

Constituye falta grave no permitir el acceso y la inspección mencionada en este artículo.

TÍTULO XI**Régimen económico del Colegio****CAPÍTULO I****De los presupuestos y contabilidad****Artículo 69. Preparación de los presupuestos.**

Los presupuestos anuales y la liquidación del ejercicio anterior serán preparados, redactados y presentados por el Tesorero, intervenidos por el Interventor, y con el visto bueno del Presidente y, previamente a presentarse ante la Asamblea General, serán aprobados por la Junta de Gobierno.

**Artículo 70. Aprobación de los presupuestos.**

La Asamblea General de colegiados aprobará los presupuestos anuales de la entidad para el ejercicio siguiente y la liquidación del presupuesto del año anterior, sobre ingresos y gastos, en la asamblea ordinaria.

Asimismo, la Asamblea General aprobará las cuotas y cuantas exacciones sean necesarias para hacer frente a los gastos de administración y cumplir los fines y funciones que competen al Colegio.

Artículo 71. Contabilidad colegial.

Los libros de contabilidad, los presupuestos y todos los soportes que justifiquen los gastos e ingresos del Colegio, estarán archivados en el Colegio, y bajo la custodia del Tesorero.

CAPÍTULO II

De los recursos económicos**Artículo 72. Recursos ordinarios.**

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) La cuota de incorporación al Colegio, la cual no superará en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- b) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
- c) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- d) Los derechos que establezca la Junta de Gobierno por emisión de informes, dictámenes, emisión de laudos de mediación, o por la prestación de servicios similares por parte del Colegio.
- e) Los derechos que se establezcan por la venta de certificados oficiales, recetas o impresos de uso obligatorio por parte de los colegiados.
- f) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

**Artículo 73. Recursos extraordinarios.**

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Cualquier otro que legalmente procediere.

TÍTULO XII

Régimen administrativo y personal del Colegio

CAPÍTULO I

Régimen administrativo**Artículo 74. Carnet colegial.**

Todo colegiado, desde el momento de su incorporación al Colegio, recibirá el carnet que le acredita como tal, con su número colegial, expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que figurará la firma del colegiado y su fotografía. Asimismo, recibirá certificación de acuerdo de admisión.

Artículo 75. Expediente personal.

También desde el momento de su colegiación, se abrirá el expediente personal de cada colegiado, en el que se hará constar la solicitud para su alta colegial, y la tramitación hasta su admisión. Se harán constar en el mismo cuantas vicisitudes referentes al colegiado vayan sucediendo durante su ejercicio profesional.

Artículo 76. Revista del Colegio y otras publicaciones.

El Colegio podrá editar la revista oficial del mismo, recogiendo en ella todas las disposiciones oficiales, cuestiones profesionales, noticias de interés, etc., así como los trabajos científicos que por su importancia merezcan ser conocidos por los colegiados.

**Artículo 77. Premios y distinciones.**

1. El Colegio podrá otorgar premios y distinciones encaminadas al reconocimiento de valores profesionales o servicios relevantes prestados al Colegio, a la Sociedad en el marco de los fines colegiales, estableciéndose las siguientes categorías:
 - a) Medalla de Oro del Colegio, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a personas, instituciones, entidades o empresas de especial relevancia en los ámbitos académico, cultural, empresarial, social o profesional y que hayan contribuido desde esa relevancia a la dignificación y apoyo del ejercicio de la actividad profesional de Protésico Dental.
 - b) Medalla al Mérito Colegial, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a las mismas personas e instituciones referidas en el apartado anterior, cuando no se considere pertinente la concesión de la Medalla de Oro.
 - c) Colegiado de Honor, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a cualquier persona, Protésico dental o no, que a juicio de la Junta de Gobierno reúna los méritos adecuados, destacando las actuaciones a favor o en defensa de la profesión de protésico dental.
2. A la concesión de tales distinciones se dará la adecuada publicidad y solemnidad, imponiéndose las mismas por el Presidente del Colegio en un acto público que a tales efectos se organice.

CAPÍTULO II**Personal del Colegio****Artículo 78. Personal ejecutivo y laboral.**

La Junta de Gobierno podrá contratar el personal que estime necesario para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus fines. La selección del personal al servicio del Colegio se realizará en las condiciones previstas en estos Estatutos.

A las órdenes directas del Secretario del Colegio, corresponderá la distribución del trabajo entre el personal laboral.

Artículo 79. Asesoría jurídica.

La Junta de Gobierno contará con la correspondiente asesoría jurídica, integrada por un letrado.

La asesoría jurídica cuidará de la adecuación a derecho de las resoluciones, expedientes y actuaciones en general de los órganos colegiales que requieran su actuación y, con tal finalidad emitirá los informes o dictámenes que le sean solicitados.



La asesoría jurídica será designada por la Junta de Gobierno.

Artículo 80. Otros asesores.

La Junta de Gobierno podrá contratar personal asesor en diversas cuestiones necesarias para el funcionamiento del Colegio o en beneficio de la profesión.

TÍTULO XIII

Modificación del ámbito territorial del Colegio y disolución

CAPÍTULO I

Modificación del ámbito territorial del Colegio

Artículo 81. Fusión, absorción y segregación.

1. La fusión del Colegio con otro/s Colegio/s hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por uno de ellos de otro/s preexistente/s, se realizará por Ley de la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los Colegios afectados, contando con la aprobación de la Asamblea General de colegiados, por una mayoría de dos tercios de sus componentes, a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. En el supuesto del artículo 7.2 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la segregación del Colegio se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

Artículo 82. Absorción o fusión.

La absorción o fusión del Colegio con otro/s correspondiente/s a la misma profesión deberá ser aprobada por Decreto a propuesta de los Colegios afectados, contando con la aprobación de la Asamblea General de colegiados, por una mayoría de dos tercios de sus componentes, a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

Disolución y liquidación del Colegio

Artículo 83. Disolución.

La disolución del Colegio, salvo en los casos en que venga impuesta directamente por Ley, deberá ser aprobada por Decreto, contando con la aprobación de la Asamblea General de colegiados, por mayoría de tres cuartas partes de sus componentes, a propuesta de la Junta de Gobierno.

**Artículo 84. Liquidación.**

En caso de aprobarse la disolución, la Asamblea General, en la misma sesión en que se aprobase tal disolución y de la misma forma, acordará el nombramiento de una Comisión Liquidadora, con indicación de número y facultades, así como el destino del patrimonio del Colegio que, en todo caso, irá destinado a entidades benéficas o de previsión social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO XIV

Reforma de los Estatutos**Artículo 85. Procedimiento de modificación de los Estatutos.**

El procedimiento para la reforma de los Estatutos se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, quien lo someterá a Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario, en todo caso, que voten a favor de la reforma los dos tercios de los asistentes, por sí mismos o debidamente representados en los términos recogidos en el artículo 49 de los presentes Estatutos.

También podrá iniciarse el procedimiento de modificación por solicitud de los dos tercios de los colegiados.

La modificación de disposiciones estatutarias, en virtud de las cuales se exija alcanzar determinado quórum o proporción de votos en la Asamblea General, requerirá para su aprobación de iguales requisitos.

El Colegio comunicará a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Junta de Extremadura, las modificaciones de sus Estatutos para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •





CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT denominada "Norte_2" a 20 kV procedente de la subestación Badajoz entre CD 107401 "El. Naranjo" y CD 44638 "CR.Madrid_4" por avería". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18557. (2026061781)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de LSMT denominada "Norte_2" a 20 kV procedente de la subestación Badajoz entre CD 107401 "El. Naranjo" y CD 44638 "CR.Madrid_4" por avería", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22/04/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/05/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados



por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT denominada "Norte_2" a 20 kV procedente de la subestación Badajoz entre CD 107401 "El. Naranjo" y CD 44638 "CR. Madrid_4" por avería", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Se tenderán en total 200 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV con origen celda 37 CD 107401 "El.Naranjo" y final celda 17 CD 44638 "Cr. Madrid_4".

Se desmantelarán en total 197 metros de LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV con origen celda 37 CD 107401 "El. Naranjo" y final celda 17 CD 44638 "Cr. Madrid_4".

Emplazamiento: Sitio en calles Naranjo, Manzano, Alazán y Gorrión, 06008, en el término municipal de Badajoz.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de junio de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



MODIFICACIÓN del Extracto de la Resolución de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE. (2026061802)

BDNS(Identif.): 867759

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El extracto aprobado inicialmente en referencia a esta convocatoria, publicado el 13 de noviembre de 2025, DOE n.º 219, y que es objeto de modificación a través del presente, recogía que el crédito aprobado era:

- 350.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Según lo referido en el Decreto 78/2024, de 23 de julio por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, que establece en su artículo 28.5 ..." Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural antes de resolver la concesión de las ayudas, con los límites establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Aprobado por la Junta Directiva del CEDER La Siberia de fecha 16 de junio de 2026, una disminución del crédito en ciento tres mil quinientos euros (103.500 euros) y, tras su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 24 de junio de 2026, se procede a la modificación del extracto de fecha 13 de noviembre de 2025 en el siguiente apartado:

Apartado "cuarto. Cuantía", quedará redactado de la siguiente manera:



Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 246.500 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 65 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 150.000 € por proyecto.

Mérida, 25 de junio de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ





MODIFICACIÓN del Extracto de la Resolución de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2026061803)

BDNS(Identif.): 867760

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El extracto aprobado inicialmente en referencia a esta convocatoria, publicado el 13 de noviembre de 2025, DOE n.º 219, y que es objeto de modificación a través del presente, recogía que el crédito aprobado era:

- 700.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Según lo referido en el Decreto 78/2024, de 23 de julio por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, que establece en su artículo 28.5 ..." Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural antes de resolver la concesión de las ayudas, con los límites establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Aprobado por la Junta Directiva del CEDER La Siberia de fecha 16 de junio de 2026, un aumento del crédito en trescientos quince mil quinientos euros (315.500 euros) y, tras su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 24 de junio de 2026, se procede a la modificación del extracto de fecha 13 de noviembre de 2025 en el siguiente apartado:

Apartado "cuarto. Cuantía", quedará redactado de la siguiente manera.



Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 1.015.500 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 65 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 150.000 € por proyecto.

Mérida, 25 de junio de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ





RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto de ejecución de reforma de LSMT denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación Lobón entre CD 46583 "San Antonio" y CD 46596 "Trigo", sito en c/ Huerta de los Frailes, c/ San Antonio, c/ Alcolea y c/ Felipe Trigo. Término municipal: Montijo. Expte.: 06/AT-01788/18168. (2026061779)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "de ejecución de reforma de LSMT denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación Lobón entre CD 46583 "San Antonio" y CD 46596 "Trigo", sito en c/ Huerta de los Frailes, c/ San Antonio, c/ Alcolea y c/ Felipe Trigo", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20/04/2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 07/05/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "de ejecución de reforma de LSMT denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación Lobón entre CD 46583 "San Antonio" y CD 46596 "Trigo", sito en c/ Huerta de los Frailes, c/ San Antonio, c/ Alcolea y c/ Felipe Trigo", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

LSMT: Se tenderán en total 471 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV.

Emplazamiento: Sito en c/ Huerta de los Frailes, c/ San Antonio, c/ Alcolea y c/ Felipe Trigo, 06480, en el término municipal de Montijo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de junio de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión entre el CT-1 y el CT-2, en el término municipal de Acehúche (Cáceres)". Expte.: AT-9738. (2026061782)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión entre el CT-1 y el CT-2, en el término municipal de Acehúche (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de enero de 2026, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/04/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de



servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión entre el CT-1 y el CT-2, en el término municipal de Acehúche (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Línea subterránea de alta tensión, simple circuito, conductor RHZ1 18/30 kV, 3x(1x240) mm². Longitud: 214 m.
- Emplazamiento: Travesía Gabriel y Galán – Acehúche.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de junio de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, El Jefe de Servicio de Normalización y
Calidad de Suministro
(Resolución de 19/06/2026 de la Dirección
General de Industria, Energía y Minas),
RAFAEL RAMOS MORA



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral y digitalización del CT 3 de Acehúche con aumento de potencia (1X630 kVA)". Término municipal: Acehúche (Cáceres). Expte.: AT-9732. (2026061783)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma integral y digitalización del CT 3 de Acehúche con aumento de potencia (1X630 kVA)" iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, 3.ª planta, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de enero de 2026, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 20/04/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral y digitalización del CT 3 de Acehúche con aumento de potencia (1X630 kVA)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- 1 transformador de potencia de 630 kVA, 21-13,2/420-231 V.
- Instalación de un conjunto de celdas modulares libres de SF6, motorizadas y telemandadas. (2L+1P).
- Instalación de un armario de telecontrol.
- 1 cuadro de BT de cuatro salidas con analizador de redes y captadores de supervisión.

Otras actuaciones:

- Instalación de un CTIN provisional.

Emplazamiento: C/ Altozano, s/n. – Acehúche.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y



entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de junio de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, El Jefe de Servicio de Normalización y
Calidad de Suministro
(Resolución de 19/06/2026 de la Dirección
General de Industria, Energía y Minas),
RAFAEL RAMOS MORA



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cambio de uso de dos viviendas a hotel rural, regularización de piscinas y sus pérgolas, almacén y gallinero, así como proyecto de construcción de pabellón polivalente, cuya promotora es Hostelerías Rurales del Oeste, SL, en el término municipal de Jaraíz de la Vera. Expte.: IA25/1639. (2026061785)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de alojamiento turístico, a ubicar en la finca registral 10132 y la parcela 200 del polígono 5 del término municipal de Jaraíz de la Vera, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Hostelerías Rurales del Oeste, SL, con CIF B10273282.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es cambiar al uso hotelero las edificaciones ya proyectadas, que cuenta con 2 casas, piscinas y sus pérgolas, un almacén destinado al uso agropecuario para guardar alimentos y utensilios y un gallinero que se compone de un pequeño edificio donde se alojan las gallinas en un corral cerrado mediante cerramiento con malla electrosoldada, así como la nueva construcción de un pabellón polivalente.

Las edificaciones ya proyectadas se encuentran en la finca registral 10132 y la parcela 200 del polígono 5 de suelo rústico, con poca pendiente, con forma irregular, situada en el para-

je "Vaquería Cantaelgallo" del término municipal de Jaraíz de la Vera, y a la cual se accede por el camino Parque de los bolos, s/n. La superficie de la parcela es de 72.753 m², y la superficie ya construida es de 3.862,70 m². La edificación de pabellón de uso polivalente se ubicará en una parte de la parcela 58 del polígono 5, teniendo una superficie construida de 186,54 m². Por lo tanto, la superficie construida total de lo ya construido y lo nuevo por construir será de 4049, 24 m².

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de cultivo seco, en el que predominan cultivos forestales.

El abastecimiento de agua se realiza mediante una red pública de agua potable que gestiona la empresa Aqlara servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración. El suministro eléctrico parte de un centro de transformación emplazado en la misma finca registral y se ubica dentro de una caseta prefabricada. Todas las conducciones hasta los puntos de consumo van por vía subterránea. La red de saneamiento será con una fosa séptica existente de capacidad suficiente para las plazas hoteleras previstas. Esta fosa será gestionada por gestor autorizado, concretamente, en la actualidad, se gestiona con Grupo 6, SL, de Plasencia (Cáceres). Se ha previsto la instalación de un sistema de depuración propio (adicional al existente) y mediante la ejecución de una fosa séptica que se situará a una distancia suficiente de la zona residencial, de modo que no ocasionen molestias a los usuarios. La fosa séptica dispondrá de un decantador y un digestor (que permite el tratamiento biológico anaerobio de las aguas fecales y domésticas) y donde tiene lugar la sedimentación y digestión de la materia orgánica presente en las aguas residuales.



Fuente: Documento Ambiental



2. Tramitación y consultas.

El promotor presentó ante la extinta Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la extinta Dirección General de Sostenibilidad con fecha 24 de noviembre de 2025 realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/Birdlife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales siempre que se cumplan las medidas preventivas, protectoras y correctoras indicadas en la documentación ambiental aportada por la promotora. No obstante, se respetará la vegetación arbórea autóctona presente en la parcela y se ejecutará la restauración de la cubierta vegetal en las zonas de acopios y ocupaciones temporales con especies pratenses; gramíneas y leguminosas prioritariamente, y en una proporción suficiente para asegurar la regeneración del espacio. Si durante la ejecución del proyecto se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la nueva Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, previa comunicación de tal circunstancia.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que no se ha recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. El proyecto no tiene una valoración del Patrimonio Cultural y no se produce una valoración de impactos sobre elementos del Patrimonio Cultural. Ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo, indica que en el término municipal de Jaraíz de la Vera se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 19 de enero de 2021, de la Consejera. Corresponde al municipio de Jaraíz de la Vera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el



procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2025/140/CC, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El Servicio de Ordenación del Territorio indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la iniciativa que nos ocupa se ubica en el término municipal de Jaraíz de la Vera, municipio con planeamiento municipal en vigor aprobado posterior a la entrada en vigor del Plan Territorial de La Vera, por lo que le aplican todos los artículos del PTLV desde la entrada en vigor del PGM de Jaraíz de la Vera. No obstante, una vez transcurrido el período transitorio de adaptación del plan territorial a la Ley 11/2018 LOTUS, en caso de contradicción del plan territorial con este marco normativo territorial y urbanístico en vigor, prevalece lo estipulado en la ley. Al proyecto de cambio de uso de dos viviendas a hotel rural, le corresponde el uso terciario-hotelerero en el PTLV, el cual para las zonas de protección ambiental y agrícola que afecta a las parcelas 51, 52, 53, 56, 57 y 62 del polígono 5 del término municipal de Jaraíz de la Vera, es un uso autorizable, sin condiciones de implantación específica. Asimismo, no se establecen por parte del PTLV parámetros específicos para este tipo de iniciativa proyectada, al margen de las que establezca la legislación urbanística y territorial en vigor y teniendo en consideración su disposición transitoria segunda. Del mismo modo, si se cumple, en base a lo definido en la documentación adjuntada el cumplimiento del artículo 51 de saneamiento, que decreta la instalación de fosas sépticas para casas/edificaciones aisladas en el ámbito del plan territorial. Por último, no hay afección a zonas con Carencia de Protección establecidas tras la modificación n.º 2 del PTLV como medida correctora en su trámite ambiental. Por tanto, y teniendo en cuenta lo comentado en el apartado de "Observaciones" y en los términos redactados en este informe, se emite en relación con el cambio de uso a hotel rural informe compatible, con el Plan Territorial de La Vera. Al margen, que se tuviera que cumplir el condicionado al cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa urbanística y territorial en vigor como establece la disposición transitoria segunda de LOTUS.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que el proyecto está previsto en las parcelas 51, 52, 53, 56, 57 y 62 del polígono 5 de Jaraíz de la Vera. Este Servicio informa favorablemente el proyecto presentado y deberá incluir y tener en cuenta: En ningún caso las infraestructuras del proyecto derivarán en un nuevo núcleo de población. Según la disposición adicional undécima de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura: "1. Las Administraciones competentes en materia de ordenación territorial y urbanística adoptarán las medidas necesarias para dotar de la adecuada protección urbanística a los montes o terrenos forestales, especialmente los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, al objeto de disponer un régimen de usos y actividades compatible con los usos forestales propios de los montes para la autorización de infraestructuras, instalaciones, construcciones o edificaciones". La zona que no se encuentran construidas y son terreno forestal mantendrá su uso. El proyecto no podrá comprometerse la conservación, mejora y regeneración de los ecosistemas forestales. Las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental serán cumplidas en el desarrollo de los trabajos. Las actuaciones proyectadas y el desarrollo de la actividad deberán evitar la fragmentación de los hábitats naturales. Las actuaciones previstas no pueden provocar una disminución en el número de pies de especies arbóreas forestales. La planificación de las infraestructuras asociadas debe realizarse razonablemente y con una buena organización evitando la merma de los ecosistemas. Si se incluye ajardinamientos y plantaciones, las especies introducidas tienen que ser especies autóctonas, no podrán plantarse especies alóctonas incompatibles con la regeneración y mantenimiento de los terrenos forestales adyacentes. No se podrán plantar especies incluidas en el catálogo de especies invasoras. Se deben incluir infraestructuras de protección contra los incendios forestales, según Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, y sus modificaciones posteriores, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los terrenos afectados por el presente proyecto son superficies declaradas como forestal, exceptuando la zona de olivar, por tanto, se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa por un lado de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Vista la documentación descriptiva del proyecto y el marco normativo aplica-



ble, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de lugar vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar medidas de autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo indica en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), la zona de actuación se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Torrejón - Tiétar- ES030ZSE-NESCM550” y de la zona vulnerable “CAP -1 de Collado- ES030ZCCM0000004114”. En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo), la zona de actuación se encuentra cerca del arroyo Alameda, del arroyo Juncares y de dos cauces innominados.

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

Según figura en la documentación aportada, “Todos los edificios actuales se abastecen de una red pública de agua potable que gestiona la empresa Aqlara Servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración, con dirección en avda. de la Constitución, 110, bj, Jaraíz de la Vera, 10400 Cáceres”. Desde este organismo se indica que si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente de dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quien también deberá solicitarse.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente: Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Son vertidos directos la emisión directa de



contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo. Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este Organismo se indica lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento. En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica: La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a reali-



zarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En lo que respecta a vallados, se indica que, en el supuesto de que discurran por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico. Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia. Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el petitionerario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde. La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado. Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas. La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir de-

bidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo. Por último, pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en el cambio de uso de dos viviendas, una de ellas con 3 habitaciones, y otra con 2 habitaciones, 4 piscinas, gallinero, almacenes y cobertizos a hotel rural y la construcción de un pabellón polivalente. La edificación total tendrá una superficie ocupada de 4.049,24 m² y se ubican en la finca registral 10132 y la parcela 200 del polígono 5 del término municipal de Jaraíz de la Vera que cuenta con una superficie de 72.753 m².



- b) La acumulación con otros proyectos. La finca registral 10132 y la parcela 200 del polígono 5 del término municipal de Jaraíz de la Vera, no cuenta en las parcelas colindantes con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, si bien teniendo en cuenta que la superficie ocupada será de 4.049,24 m² la afección no será significativa. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. El abastecimiento de agua para el consumo lo gestiona la empresa Aqlara Servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras para la edificación de las nuevas instalaciones. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente. La red de saneamiento de aguas residuales se realiza con una fosa séptica existente de capacidad suficiente para las plazas hoteleras previstas. Esta fosa será gestionada por gestor autorizado, concretamente, en la actualidad se gestiona con Grupo 6, SL.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, aunque cabe recordar que la entidad de las obras es sencilla, por lo que no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: se pone de manifiesto que la parcela objeto de estudio no queda incluida en ningún área que implique dichos riesgos, de modo que la incidencia sobre el proyecto es inexistente. Las acciones que se derivan del proyecto no producen impacto alguno sobre el factor de riesgo inundación, pues no se prevé la instalación, construcción o modificación de ningún elemento natural o antrópico que incremente la probabilidad de inundación de la zona, como podrían ser la instalación de barreras que impidieran la libre circulación del agua, o la impermeabilización del suelo que podría limitar su capacidad de drenaje. Aunque en el área de actuación no exista un riesgo concreto de incendio, el uso de maquinaria y de equipos que funcionan por combustión de combustibles fósiles, lleva implícito un cierto nivel de riesgo de incendio, pero, en todo caso, este impacto se considera compatible con el desarrollo del proyecto y se adoptarán medidas preventivas para la prevención de incendios.



3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La edificación proyectada se sitúa en la finca registral 10132 y la parcela 200 del polígono 5, paraje "Vaquería Cantaelgallo", del término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), emplazándose por toda la finca. Se trata de una finca de suelo rústico en cuyo emplazamiento está rodeada de forestal, olivares, frutales, tierras arables y uso improductivo. Dicho emplazamiento permite que la edificación quede integrada en el entorno inmediato, de manera que pasa desapercibida, más aún a tenor de los acabados que conforman la estética de la casa-apartamento rural. Las referencias catastrales de la finca son: 10107A005002000000QF, 10107A005000620000QA, 10107A005000510000QI, 10107A005000520000QJ, 10107A005000530000QE, 10107A005000560000QU, 10107A005000570000QH y 10107A005000580000QW.

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de cultivo secano, en el que predominan cultivos forestales.

La parcela no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni se encuentra en zona de policía de cauces. Tampoco aparece vegetación natural en sus alrededores.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Corresponde a la no regularización de las piscinas, cambiar el uso de las viviendas y no realizar el pabellón polivalente.

Alternativa 1. Corresponde a realizar el pabellón polivalente en un emplazamiento en suelo urbano.

Alternativa 2. Corresponde a la evaluación del proyecto de cambio de uso de dos viviendas a hotel rural, regularización de piscinas y sus pérgolas, almacén y gallinero, así como proyecto de construcción de pabellón polivalente en "Vaquería Cantaelgallo".

Alternativa elegida. La alternativa seleccionada es la 2, que no es solo la más viable desde el punto de vista ambiental y técnico, sino la más adecuada desde el punto de vista económico y de sostenibilidad para la zona, por lo que es ésta la opción seleccionada para llevar a cabo el presente proyecto.

3.3. Características del potencial impacto.

– Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, la zona de actuación se encuentra dentro de las áreas de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón - Tiétar-ES030ZSE-NESCM550" y de la zona vulnerable "CAP -1 de Collado ES030ZCCM0000004114".

El abastecimiento de agua para el consumo se efectúa mediante una red pública de agua potable que gestiona la empresa Aqlara. Según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, indica que si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

Con respecto al saneamiento de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica que la red de saneamiento será con una fosa séptica existente de capacidad suficiente para las plazas hoteleras previstas. Esta fosa será gestionada por gestor autorizado, concretamente, en la actualidad, se gestiona con Grupo 6, SL.

– Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción será el ocasionado por las obras llevadas a cabo, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. La nueva ocupación del terreno no reviste grandes dimensiones. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la instalación del pabellón de uso polivalente, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

– Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. El

informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no menciona presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx).

— Vegetación.

Según la documentación y las ortofotos del SIGPAC consultadas, se muestra que la parcela objeto de estudio se encuentra antropizada y ocupada por cultivo secano, en el que predominan cultivos forestales. La flora afectada será olivos y se eliminarán los mínimos imprescindibles. Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se respetará la vegetación arbórea autóctona presente en la parcela y se ejecutará restauración de la cubierta vegetal en las zonas de acopios y ocupaciones temporales con especies pratenses; gramíneas y leguminosas prioritariamente, y en una proporción suficiente para asegurar la regeneración del espacio.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño y características constructivas propuestas, minimizará el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, una vez consultada la carta arqueológica del municipio se comprueba que analizada el área de afección se ha comprobado que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que los alojamientos tengan huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye el apartado "Análisis de la vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se indica que la vulnerabilidad del proyecto es baja y no se ha encontrado riesgos significativos siendo éstos muy pocos probables.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.



- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de lugar vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar medidas de autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente. Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, las competencias en estas materias.



- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por la promotora se indica que, todos los edificios actuales se abastecen de una red pública de agua potable que gestiona la empresa Aqlara. Si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), es necesario solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamiento de aguas.
- Con respecto al saneamiento de aguas la documentación aportada indica que se realizará a través de una fosa séptica existente de capacidad suficiente para las plazas hoteleras previstas. Esta fosa será gestionada por gestor autorizado, concretamente, en la actualidad, se gestiona con Grupo 6, SL. También se ha previsto la instalación de un sistema de depuración propio (adicional al existente) y mediante la ejecución de una fosa séptica que se situará a una distancia suficiente de la zona residencial, de modo que no ocasionen molestias a los usuarios. La fosa séptica dispondrá de un decantador y un digestor (que permite el tratamiento biológico anaerobio de las aguas fecales y domésticas) y donde tiene lugar la sedimentación y digestión de la materia orgánica presente en las aguas residuales, por lo que se prevé la existencia de vertido. En este sentido se indica que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ir dotada de los oportunos silenciadores y cumplirá la normativa técnica de referencia en cuanto a ITV.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra. El suelo de buena calidad extraído en las obras se extenderá en las zonas verdes y ajardinadas.
- Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar el polvo.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad.



- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se dispondrá de un sistema de recogida y retirada de basuras y otros restos.
- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada se indica que se realizará a través de una fosa séptica existente de capacidad suficiente para las plazas hoteleras previstas. Esta fosa será gestionada por gestor autorizado, concretamente, en la actualidad, se gestiona con Grupo 6, SL. También se ha previsto la instalación de un sistema de depuración propio (adicional al existente) y mediante la ejecución de una fosa séptica que se situará a una distancia suficiente de la zona residencial, de modo que no ocasionen molestias a los usuarios. La fosa séptica dispondrá de un decantador y un digestor (que permite el tratamiento biológico anaerobio de las aguas fecales y domésticas) y donde tiene lugar la sedimentación y digestión de la materia orgánica presente en las aguas residuales, por lo que se prevé la existencia de vertido. Queda



prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Se cumplirá las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1567/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 18 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.



- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios



del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de alojamiento turístico, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de junio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT "Cortegana" entre CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3" y reforma de los CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3"". Término municipal: Solana de los Barros. Expte.: 06/AT-01788/18559. (2026061786)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva LSMT "Cortegana" entre CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3" y reforma de los CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27/04/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/05/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT "Cortegana" entre CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3" y reforma de los CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

LSMT: Realización de corte e identificación de la LSMT en arqueta A2 n.º 1 existente a pie del CD 46779 "Solana_3" de la línea procedente del apoyo A432089; Realización de corte e identificación de la LSMT en arqueta A2 n.º 13 proyectada a pie del apoyo A420267 de la línea procedente del CD 67841 "CDAT-Instituto.Solana".

Tendido de 1.188 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV en tres tramos: Tramo 1 de 442 m: desde la arqueta A2 n.º 1 hasta la posición 17 del CD 46778 "Solana_2"; Tramo 2 de 45 m: desde la posición 37 del CD 46778 "Solana_2" hasta la conversión A/S del apoyo existente A294151; Tramo 3 de 701 m: desde la posición 17 del CD 46779 "Solana_3" hasta la arqueta A2 n.º 13 proyectada; CD 46778 "Solana_2": Nueva celda compacta 2L+P de 24 kV aisladas en gas y motorizadas.; Nuevo transformador de 630 kVA B1B2.

Nuevo cuadro BT para B2. Nuevo puente de MT entre el transformador y las celdas proyectadas. Nuevo puente de BT entre el nuevo proyectado y el nuevo cuadro BT. Sustitución de cuadro BT 02 de 4 a 8 salidas.

Emplazamiento: Sito en c/ Ebro, c/ Las Trece y avda. Santa Marta, 06209, en el término municipal de Solana de los Barros.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:



- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 1 de julio de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera
PS, El Jefe de Servicio de Normalización y
Calidad de Suministro
(Resolución de 19/06/2026 de la Dirección
General de Industria, Energía y Minas),

RAFAEL RAMOS MORA





INSTRUCCIÓN SCI/004/2026 de 19 de junio de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen criterios de previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso industrial.

(2026IN0003)

El Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, por el que se establecían las normas sobre acometidas eléctricas y se aprueba el Reglamento correspondiente estableció en su artículo 4.º, apartado 5, los coeficientes de simultaneidad a tener en cuenta para determinar las inversiones de extensión en alta o baja tensión, al realizar los proyectos correspondientes.

Esta disposición fue derogada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el cual, si bien regulaba en su título III, capítulo II, las acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender los suministros de energía eléctrica, no especificaba las previsiones de cargas eléctricas ni coeficientes de simultaneidad a tener en cuenta en los proyectos para la determinación de las instalaciones a ejecutar. Este capítulo II, según su artículo 43, tiene por objeto establecer el régimen económico de las acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender los requerimientos de suministro de energía eléctrica de los usuarios, sin perjuicio de lo establecido por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Posteriormente, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias establece, en su Instrucción ITC-BT 10, la previsión de cargas para suministros en baja tensión y los coeficientes de simultaneidad a tener en cuenta en edificios destinados a viviendas, edificios comerciales o de oficinas y los destinados a una o varias industrias.

También señala este Reglamento, en su artículo 23.2, que las prescripciones establecidas en él tendrán la condición de mínimos obligatorios, en el sentido de lo indicado por el artículo 12.5 de la Ley 21/1992, de Industria, prescripciones se han establecido por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

Por otro lado, el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica dispuso en su disposición transitoria quinta la elaboración y aprobación de procedimientos de operación básicos de las redes de distribución, los cuales abarcarían, entre otros, los aspectos de construcción y criterios de diseño de redes de distribución. En cumplimiento de la encomienda efectuada en esa misma disposición transitoria la Comisión Nacional de Energía formuló el 23 de julio de 2009 su informe sobre "Propuesta de procedimientos de operación básicos de las redes de distribución de



energía eléctrica”, pero ese Real Decreto fue derogado por el Real Decreto 1048/2013, ahora en vigor, sin que estos procedimientos de operación llegaran a ser aprobados.

Actualmente, el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, mantiene la obligación de elaborar y aprobar procedimientos de operación de las redes de distribución, pero no contempla la construcción y criterios de diseño de redes de distribución, por lo que existe un vacío normativo respecto a criterios de diseño de las redes de distribución.

No obstante, con posterioridad, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha aprobado la Resolución de 8 de junio de 2025, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de demanda firme a las redes de distribución, en desarrollo de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, incorporando una metodología homogénea y de aplicación a nivel estatal, incluyendo, entre otros aspectos, la definición de los coeficientes de simultaneidad aplicables en función del tipo de demanda y del nivel de red.

En particular, el apartado 3.5 del anexo de la citada resolución regula de manera sistemática los coeficientes de simultaneidad y su aplicación en los estudios de capacidad de acceso, estableciendo criterios técnicos que deben ser considerados en el dimensionamiento de las infraestructuras de distribución eléctrica.

En base a lo expuesto y ante la falta de normativa, y dadas las dificultades que encuentran los proyectistas, promotores y empresas distribuidoras de energía eléctrica para la determinación de las infraestructuras eléctricas que son necesarias acometer en los nuevos desarrollos de áreas de uso industrial, se hace necesario definir y unificar criterios técnicos en relación con la metodología para la determinación de la previsión de cargas y de los coeficientes de simultaneidad a considerar, tanto en lo que se refiere a instalaciones de distribución de energía que afectan tanto a las nuevas acometidas eléctricas como a las extensiones/refuerzos de las redes de distribución existentes, cuando fuese necesario.

Por otra parte, la solución técnica que se adopte para atender el suministro a un área de uso industrial debe ser la menos onerosa, tanto para el solicitante como para el sistema, por lo que el establecimiento y unificación de criterios técnicos para el cálculo de cargas eléctricas y la aplicación de coeficientes de simultaneidad minimiza tanto las instalaciones a ejecutar como las inversiones a llevar a cabo por cualquiera de los agentes implicados.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejerce las competencias en materia de industria, energía y minas que tiene asignadas la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y



Territorio conforme a lo establecido en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias.

En el ejercicio de las competencias mencionadas, teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, y considerando la importancia y trascendencia que la implantación de nuevos proyectos urbanísticos de áreas de uso industrial tiene para el desarrollo económico en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General ha aprobado las pautas que se recogen en la presente instrucción.

I. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta instrucción tiene por objeto definir y unificar criterios técnicos y la metodología a aplicar para la determinación de la previsión de potencia eléctrica y de los coeficientes de simultaneidad a considerar en las áreas de uso industrial tanto para los nuevos suministros eléctricos, como para los que requieran extensiones/refuerzos de las redes de distribución existentes para atender una petición de suministro del promotor urbanístico hacia la empresa distribuidora de energía eléctrica.

II. Suministros a áreas de uso industrial (polígonos industriales, comerciales y de servicios).

1. Previsión de potencia eléctrica en parcelas.

Cuando en un área calificada como de uso industrial, comercial o de servicios el correspondiente instrumento urbanístico aprobado por la administración competente haya determinado la previsión de potencia a instalar por parcela, será esta potencia la que se considere al proyectar y dimensionar las infraestructuras eléctricas de distribución, siempre que no se minoren los parámetros definidos en los apartados siguientes.

Si la previsión de potencia por parcela no hubiese sido determinada por la administración competente en el correspondiente instrumento urbanístico, la previsión de potencia a determinar para el dimensionamiento de las infraestructuras eléctricas será la que estime el técnico redactor del proyecto, en función del uso previsto y de la planificación urbanística aplicable y en todo caso no será inferior a la resultante de aplicar las siguientes expresiones:

Previsión de potencia en kW por parcela.

Superficie (m ²)	Potencia prevista mínima (kW)
$S \leq 300$	15
$300 < S \leq 1000$	$15 + 0,05x(S-300)$
$1000 < S$	$0,05xS$



Donde "S" es la superficie neta en metros cuadrados reflejada en parcelas individualizables y definida por las alineaciones oficiales.

En el caso de que la superficie edificable fuese superior a la superficie neta de parcela individualizada, se tomará como base de cálculo la superficie edificable.

El resultado de la aplicación de las expresiones anteriores será la potencia que quedará adscrita a cada parcela. Si se produjese una segregación de parcelas con potencia asignada, en otras de tamaño inferior, se prorrateará dicha potencia adscrita entre las segregadas con arreglo a su superficie neta.

Cuando la actividad a desarrollar en una parcela demande una potencia inferior a la asignada, de acuerdo con la previsión establecida anteriormente, la potencia no demandada podrá destinarse a otras parcelas cuyo uso o actividad demanden una potencia superior a la mínima asignada.

Para cualquier solicitud de potencia superior a la asignada, se aplicará lo dispuesto en el capítulo VII del Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

2. Previsión de potencia en viales, espacios libres y/o servidumbres.

La previsión de potencia mínima para alumbrado de viales y espacios libres se calculará a razón de 2 w/m^2 , como mínimo.

3. Infraestructuras de distribución.

Determinada la previsión de demanda energética según el apartado anterior o bien establecida en función de la demanda real, las instalaciones de distribución en baja y alta tensión de las áreas de uso industrial, comercial o de servicios, así como las nuevas acometidas y las extensiones/refuerzos de las redes de distribución existentes, necesarias para atender una solicitud de suministro, salvo que el proyecto de urbanización justifique valores superiores conforme a la normativa de eficiencia energética, se dimensionarán en función de la potencia demandada resultante multiplicada por el coeficiente de simultaneidad que corresponda.

A estos efectos, la potencia demandada se obtendrá aplicando los coeficientes de simultaneidad establecidos en el apartado 3.5 del anexo de la Resolución de 8 de junio de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de demanda firme a las redes de distribución, dictada en desarrollo de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, así como en sus posteriores modificaciones o normas que la sustituyan.



La aplicación de dichos coeficientes se realizará conforme a los criterios definidos en la citada resolución, atendiendo, entre otros aspectos, al nivel de la red de distribución considerado y a la tipología de las demandas a suministrar.

Asimismo, el dimensionamiento de las infraestructuras deberá realizarse teniendo en cuenta:

- Las condiciones de explotación más desfavorables previsibles de la red.
- La normativa técnica de seguridad industrial que resulte de aplicación, en particular el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- Las normas particulares de las empresas distribuidoras de energía eléctrica oficialmente aprobadas por la Administración.

III. Disposiciones adicionales.

1. Para los cálculos que se deban hacer en base a la presente instrucción, la potencia se expresará en kW y para la conversión de kW en kVA se considerará un factor de potencia de 0,9.
2. Desde el punto de conexión con la red de distribución en servicio hasta el límite de los elementos donde comienzan las instalaciones particulares de los nuevos desarrollos urbanísticos, las nuevas instalaciones de extensión se dimensionarán con la previsión de demanda calculada con arreglo a los criterios establecidos en esta Instrucción. Aguas arriba de ese punto de conexión, las instalaciones que sea necesario reformar o repotenciar se dimensionarán con la carga real medida en la red consolidada más la carga del área nueva a electrificar, calculada ésta conforme a lo dispuesto en esta Instrucción.
3. Las dudas, discrepancias o situaciones excepcionales que puedan originarse en la aplicación de esta Instrucción, serán resueltas por los Servicios Territoriales de Ordenación Industrial, Energética y Minera Provinciales de Cáceres y Badajoz, en función de la provincia.

Esta instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales integrados en el Organismo Autónomo.
(2026061792)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través de los cuales las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

El Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud y la estructura de la plantilla de personal estatutario, en su artículo 7 atribuye a la Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1) de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, así como sus modificaciones.

Mediante Resolución de 15 de mayo de 2015, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 94, de 19 de mayo), se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

En el anexo I "Puestos y/o unidades objeto de estatutarización" del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen



de personal estatutario de los Servicios de Salud, incluye al Personal funcionario, de carácter sanitario, de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud.

Como quiera que el puesto con código de control n.º 4520 "Jefe de Negociado de Registro Alimentario" tiene carácter sanitario y se ha quedado vacante por jubilación de titular, el pasado día 30 de noviembre de 2025, procede amortizar el mismo y transformarlo en plaza estatutaria en la categoría correspondiente.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, según figura en el anexo para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de junio de 2026.

La Directora Gerente,
ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ



ANEXO

CONSEJERIA.....: 4319510		CONSEJERIA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA		Amortización puestos de trabajo Personal Funcionario									
CENTRO DIRECTIVO.....: 4303010		S.E.S. - DIR. GRAL. DE SALUD PÚBLICA											
UNIDAD/ CODIGO	DENOMINACION/UBICACION	H O R	N I	N I V	21	COMPLEMENTO ESPECIFICO		TP PR	GR. / SUBGR.	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO		MÉRITOS	OBSERVAC.
						TIPO	SUBCONC			TITULACIÓN	ESPECIALIDAD/OTROS		

4224510 J. NEG.DE REGISTRO ALIMENTARIO

4520 MÉRIDA

3.1 IDR S AZ

DIPLOMADO EN ENFERMERÍA EXP. EN REGISTRO SANITARIO INDUSTRIAL

I.T.A.

EXP. 1 AÑO EN GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA

C



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2026061793)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 2 de agosto de 2026 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo de Médico/a de la Escala Facultativa Sanitaria, identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño



de Salud, amortizando el puesto de trabajo de Médico/a que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 3 de agosto de 2026.

Mérida, 29 de junio de 2026.

La Directora Gerente,
ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ

**ANEXO**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC						
30	1206	MÉDICO/A	SANTA MARTA DE LOS BARROS			24			N C	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO



RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de las Líneas I, III y IV (DOE de 20 de enero de 2026. Núm. 12). (2026061796)

Vista la propuesta de resolución, se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la resolución, solicitaron subvención por la Línea I "Impulso del empleo autónomo (3+1)" regulada por el Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril (DOE núm. 83, de 4 de mayo) modificado por Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE núm. 92, de 13 de mayo) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 108/2026, de 26 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre (DOE n.º 12, de 20 de enero de 2026), se ha comprobado que las personas solicitantes propuestas como beneficiarias reúnen los requisitos generales exigidos para acceder a las ayudas reguladas en dicha norma, entre ellos tener cumplidos dieciocho años de edad y desarrollar su actividad económica en Extremadura desde la fecha de alta en el Régimen Es-



pecial de Trabajadores Autónomos (RETA) o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos previstos para esta línea de ayuda regulada en el citado decreto: las personas beneficiarias han acreditado haber sido beneficiarias del Programa I regulado en el Decreto 168/2022 o en el Decreto 39/2024, así como haber permanecido en situación de alta ininterrumpida en el RETA o en una mutualidad alternativa durante un período de tres años.

Igualmente, queda acreditado que las personas solicitantes no se encuentran afectadas por ninguna de las causas de exclusión establecidas en la normativa reguladora de estas ayudas.

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15-12-2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Tampoco se trata de actividades del sector del carbón, pesca y acuicultura, ni de las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no ejercen las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejería o administración para una sociedad mercantil, ni son socias de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la Resolución, disponible en la dirección

<https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4142> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 699.500 € para un total de 279 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Mantener el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en la mutualidad alternativa correspondiente durante un período adicional de doce meses, de forma ininterrumpida, desde el cumplimiento de los tres años de alta en la actividad.



- Facilitar cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería con competencias en materia de empleo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, de la Consejería competente en materia de empleo, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información le sean requeridas, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas y/o concedidas, debiendo comunicar, así mismo, las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquellas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Las personas beneficiarias habrán de cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. La acción subvencionable consiste en el mantenimiento ininterrumpido de la situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), o en una mutualidad alternativa de un colegio profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un periodo de tres años.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.



Sexto. La subvención concedida está financiada con fondos de Transferencias del Estado a través de recursos procedentes del Plan de Empleo de Extremadura 2025.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto están sujetas a las normas de información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto. En particular, las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. En la página web <https://www.juntaex.es> y <https://extremaduratrabaja.juntaex.es> se pondrá a disposición de las personas beneficiarias las instrucciones en materia de información y ejemplos de cómo llevar a cabo las acciones propuestas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de junio de 2026.

El Director General de
Fomento del Empleo,
PD, Resol. de 10 de junio de 2026
(DOE núm. 114, de 16 de junio de 2026),
PEDRO GALÁN BERROCAL



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). (2026061797)

Vista la propuesta de resolución, se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por el Programa III "Tarifa Cero para nuevos autónomos" regulado por el Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 39/2024, de 30 de abril. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril (DOE núm. 83, de 4 de mayo) modificado por Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE núm. 92, de 13 de mayo) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 108/2026, de 26 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 39/2024, de 30 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 39/2024, de 30 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados



inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 15 del decreto.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su condición de personas autónomas societarias, ni podrán ejercer los cargos de consejero/a y administrador/a para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4143> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 1.416.000 € para un total de 999 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA" mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.



- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes o ha obtenido una ayuda adicional de 1.000 euros en aplicación del artículo 32 F de las bases reguladoras, deberán mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ser personas autónomas societarias ni podrán ejercer los cargos de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Estado a través de los recursos procedentes de la orden anual por la que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas, bien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o bien, con cargo a un programa plurirregional de ámbito nacional y con fuente de financiación europea.



Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del decreto de bases reguladoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado decreto y en particular:

- Mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2.i) del Decreto 39/2024, de 30 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de junio de 2026.

El Director General de
Fomento del Empleo,
PD, Resol. de 10 de junio de 2026
(DOE núm. 114, de 16 de junio de 2026),
PEDRO GALÁN BERROCAL

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

ANUNCIO de 2 de julio de 2026 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el tercer trimestre natural del año 2026 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras. (2026081164)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2 y 3, del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las entidades financieras devengarán durante el tercer trimestre natural del año 2026 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 1,603%.

Mérida, 2 de julio de 2026. El Secretario General de Presupuestos y Financiación, LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN.

• • •



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

ANUNCIO de 10 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de la línea subterránea de media tensión 20 kV entre el centro de transformación "Guadalupe 4(T) (140403410)" y el centro de reparto "CR San Bartolo (903310365)", en Guadalupe (Cáceres)". Expte.: AT-9718. (2026080225)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución de la línea subterránea de media tensión 20 kV entre el centro de transformación "Guadalupe 4(T) (140403410)" y el centro de reparto "CR San Bartolo (903310365)", en Guadalupe (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9718.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Cuatro nuevas líneas subterráneas de media tensión.

LSMT-L1: desde centro de transformación "Guadalupe 4(T)" hasta centro de transformación "Casa de cultura". Longitud: 0,256 km.

LSMT-L2: desde centro de transformación "Casa de cultura" hasta centro de transformación "Guadalupe 5". Longitud: 0,612 km.

LSMT-L3: desde centro de transformación "Guadalupe 5" hasta empalme con línea subterránea de MT existente con dirección al centro de transformación "Juan Pablo II. Longitud: 0,321 km.



LSMT-L4: desde empalme con línea subterránea de MT existente con dirección al centro de transformación "Juan Pablo II hasta centro de reparto "CR San Bartolo": 0,103 km.

— Longitud total: $0,256 + 0,612 + 0,321 + 0,103 = 1,292$ km.

— Tensión de servicio: 20 kV.

— Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.

— Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm² Al + H16.

— Emplazamiento: Calles Nueva de los Capellanes, Marqués de la Romana, Viña Mayor, Huerta del Hospital, Gregorio López, Poeta Angel Marina, Lorenzo Alcaraz y Juan Ojeda y la avenida de Juan Pablo II.

Líneas subterráneas de baja tensión.

— 7 nuevas líneas de baja tensión, con una longitud total de 0,457 km de conductor XZ1 0,6/1 kV 3x240+1x150 mm² Al.

Reforma del CT "Casa de Cultura (140403710)"

— Instalación de nuevo conjunto compacto de celdas 3L1P automatizadas,

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.



En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 10 de febrero de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 22 de junio de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Francisco José García Navarrete, en el término municipal de Salvaleón (Badajoz). (2026081107)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Francisco José García Navarrete, en el término municipal de Salvaleón (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 4.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al período de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:



Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo mixto con capacidad de 2 verracos, 98 reproductoras y 600 plazas de cerdos de cebo.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en el polígono 8, parcela 28, del término municipal de Salvaleón (Badajoz), con una superficie de 44,4517 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de tres naves de secuestro de capacidad suficiente.
- Corrales.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de balsa impermeabilizada.
- Balsas de retención.
- Estercolero.
- Dos lazaretos, para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vado sanitario.
- Aseos, vestuarios.
- Embarcadero.
- Pediluvios.
- Cerramiento.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos



en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Mérida, 22 de junio de 2026. El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal, JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO.





ANUNCIO de 25 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación de las líneas de AT de 45 kV, de entrada y salida a la ST Membrío, en el término municipal de Membrío (Cáceres)". Expte.: AT-9752. (2026081157)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Adecuación de las líneas de AT de 45 kV, de entrada y salida a la ST Membrío, en el término municipal de Membrío (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9752.
4. Finalidad del proyecto: Adecuación de las líneas de AT, de 45 kV, de entrada y salida a la ST "Membrío", para conexión de parte de las actuaciones previstas otro proyecto, dando continuidad de manera provisional a uno de los circuitos proyectados en el mismo mediante la nueva LSAT objeto del presente proyecto, sin hacer entrada en dicha ST ("By-Pass"), hasta la futura compactación de la misma.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Línea subterránea de alta tensión a 45 kV, simple circuito, conductor HEPRZ1 26/45 kV 3x(1x630) mm². Longitud: 95 m.

Emplazamiento: Terreno privado (polígono 38 – parcela 54) junto a la STR Membrío, en el término municipal de Membrío.
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de de-



terminados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es .

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 25 de junio de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





ANUNCIO de 25 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la LAMT Hurdes, entre los apoyos 2076 y 1024 de la misma, en los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Cerezo (Cáceres)". Expte.: AT-9711. (2026081158)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma de la LAMT Hurdes, entre los apoyos 2076 y 1024 de la misma, en los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Cerezo (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9711.
4. Finalidad del proyecto: Reforma de la LAMT "Hurdes" entre los apoyos 2076 y 1024 de la misma, actualmente con conductor LA-30, para mejora de condiciones de seguridad, con el consecuente desmontaje del tramo a reformar, y sustancial mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Línea aérea de alta tensión entre los apoyos Ap. 2076 – 1024. Tensión de diseño: 20 kV. Conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero. Longitud: 1.857 m.
 - Derivación con línea aérea de alta tensión entre nuevo Ap. A9 – Ap. 511. Tensión de diseño: 20 kV. Conductor: 47-AL1/8-ST1A (LA-56). Longitud: 32 m.
 - 6 nuevos apoyos de hormigón. Tipo HV-630/R15.
 - 1 nuevo apoyo de hormigón. Tipo HV-800/R15.
 - 5 nuevos apoyos de celosía metálicos. Tipo C-4500/16.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Cerezo.



6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada. La emisión del informe de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, como órgano que ejerce las competencias en materia de evaluación de impacto ambiental.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 25 de junio de 2026, El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9711

FINCA							AFECCIÓN					
N.º	Políg	Parc	Paraje	TM	Tipo de terreno	PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
							Cantidad	m²	Long.	m²		
1	21	150	Dehesa Valenciana	Moheda de Granadilla	Agrario	Ángel Rivero González	Apoyo 2076 existente	---	30,44	182,64	152,20	1.320,00
2	21	149	Dehesa Valenciana	Moheda de Granadilla	Agrario	Alicia Gordo González	---	---	7,61	45,66	38,05	---
3	1	771	Dehesa Valenciana	Cerezo	Agrario	José Antonio González Rodríguez	1 (A1)	2,25	22,22	133,32	111,10	115,00
4	1	772	Dehesa Valenciana	Cerezo	Agrario	José Antonio González Rodríguez	1 (A2)	0,64	135,36	812,16	676,80	1.265,00
5	1	773	Dehesa Valenciana	Cerezo	Agrario	Purificación González Montero	---	---	86,84	521,04	434,20	---
6	17	5	Corchito	Moheda de Granadilla	Agrario	María Abel Paniagua Gutiérrez	---	---	5,75	34,50	28,75	---
7	17	3	Corchito	Moheda de Granadilla	Agrario	Florentino Caletrio Sánchez	1 (A3)	0,64	77,96	467,76	389,80	770,00
8	17	2	Corchito	Moheda de Granadilla	Agrario	Hros. Francisca Rodríguez Anaya	1 (A4)	0,64	88,86	533,16	444,30	450,00



FINCA		AFECCIÓN										
		PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP. Accesos				
N.º	Políg	Parc	Paraje	TM	Tipo de terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
9	17	4	Corchito	Moheda de Granadilla	Agrario	Hros. Gerardo González Paniagua Lorenzo González Rodríguez	1 (A4)	0,64	63,59	381,54	317,95	595,00
10	17	10	Corchito	Moheda de Granadilla	Agrario	Emilia González Anaya	1 (A5)	0,64	214,79	1.288,74	1.073,95	825,00
11	14	257	Molino Cruz	Moheda de Granadilla	Agrario	Juan Carlos Pinero Alonso Luisa Martín Martín	---	---	59,89	359,34	299,45	---
12	14	262	Molino Cruz	Moheda de Granadilla	Agrario	María Isabel Pinero Alonso	1 (A6)	0,64	126,93	761,58	634,65	710,00
13	14	265	Molino Cruz	Moheda de Granadilla	Agrario	Juan Blanco Gómez Rosa María González Batuecas	---	---	22,25	133,50	111,25	---
14	14	264	Molino Cruz	Moheda de Granadilla	Agrario	Raul Jimenez Alonso	1 (A7)	0,64	51,21	307,26	256,05	565,00
15	14	269	Molino Cruz	Moheda de Granadilla	Agrario	Marcelo Gómez Paniagua	---	---	48,85	293,10	244,25	---
16	14	270	Molino Cruz	Moheda de Granadilla	Agrario	Alfredo Batuecas Puertas	1 (A8)	0,64	79,57	477,42	397,85	485,00
17	14	273	Molino Cruz	Moheda de Granadilla	Agrario	Luis Martín Miguel	---	---	38,62	231,72	193,10	---



AFECCIÓN												
FINCA						APOYOS				VUELO		OCUPAC. TEMP. Accesos
N.º	Políg	Parc	Paraje	TM	Tipo de terreno	PROPIETARIO	APOYOS		Long.	m²	OCUPAC. TEMP.	m²
							Cantidad	m²				
18	14	280	Dehesilla	Moheda de Granadilla	Agrario	Florencio Iglesias Fraile	1 (A9)	12,75	96,38	578,28	481,90	765,00
19	14	282	Dehesilla	Moheda de Granadilla	Agrario	Hros. Aureliano Rodríguez González Antonio Rodríguez Martín Aureliano Rodríguez Martín Jose María Rodríguez Martín	2 (A9 y A10)	15,00	147,06	882,36	735,30	1.200,00
20	16	3	Dehesilla	Moheda de Granadilla	Agrario	Hros. Felisa González García	1 (A11)	2,25	159,21	955,26	796,05	605,00
21	16	46	El Cruce	Moheda de Granadilla	Agrario	Pilar Panadero Jimeno	1 (A12)	2,25	128,51	771,06	642,55	1.190,00
22	16	4	Dehesilla	Moheda de Granadilla	Agrario	Pedro Lloret Cordoba	Apoyo 1023 existente	---	42,06	252,36	210,30	50,00
23	16	20	El Cruce	Moheda de Granadilla	Agrario	Cármicas Moheda, S.L.	---	---	12,59	75,54	62,95	---
24	16	14	El Cruce	Moheda de Granadilla	Agrario	Damian Caletrio Batuecas	Apoyos 2353 y 1024 existentes	---	70,09	420,54	350,45	500,00



ANUNCIO de 30 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma de la LAMT Coria, entre los apoyos 5027 y 5031 y derivación entre los apoyos 5031 y 2020 de la misma, en los términos municipales de Alagón del Río y Montehermoso (Cáceres). Expte.: AT-9702. (2026081170)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma de la LAMT Coria, entre los apoyos 5027 y 5031 y derivación entre los apoyos 5031 y 2020 de la misma, en los términos municipales de Alagón del Río y Montehermoso (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9702.
4. Finalidad del proyecto: Reforma de LAMT, actualmente con conductor LA-30, de tal manera que quede en mejores condiciones de seguridad y adaptada al nuevo RLAT, con el consecuente desmontaje del tramo a reformar, y sustancial mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Línea aérea de alta tensión entre los Ap. A1 (5031) – A2-A3-A4 – Ap. 5027. Tensión de servicio: 13,2 kV. Tensión de diseño: 20 kV. Conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero. Longitud: 846 m.
 - Línea aérea de alta tensión entre los Ap. A1 (5031) – Ap. 2015 – Ap. 2020. Tensión de servicio: 13,2 kV. Tensión de diseño: 20 kV. Conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero. Longitud: 734 m.
 - Línea aérea de alta tensión entre los Ap. A1 (5031) – Ap. 2023. Tensión de servicio: 13,2 kV. Tensión de diseño: 20 kV. Conductor: 47-AL1/8-ST1A (LA-56). Longitud: 18 m.



- 1 nuevo apoyo de celosía metálico. Tipo C-9000/20.
- 3 nuevos apoyos de celosía metálicos. Tipo C-2000/16.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Montehermoso y Alagón del Río.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada. La emisión del informe de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, como órgano que ejerce las competencias en materia de evaluación de impacto ambiental.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de junio de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, PS, El Jefe de Servicio de Normalización y Calidad de Suministro (Resolución de 19/06/2026 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas), RAFAEL RAMOS MORA.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-9702

FINCA						AFECCIÓN							
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
						NOMBRE		Cantidad	m²	Long.	m²		
1	23	288	San Antonio	Montehermoso	Agrario	ANTONIO GARCIA JIMENEZ MARÍA TEODORA RAMOS MARTÍN		1 (A1)	14,24	117,75	706,50	588,75	100,00
2	6	5230	Alagón	Alagón del Río	Agrario	ANTONIO GARCIA JIMENEZ		---	---	141,95	851,70	709,75	750,00
3	6	5231	Alagón	Alagón del Río	Agrario	ANTONIO GARCIA JIMENEZ		1 (A2)	2,25	200,69	1.204,14	1.003,45	250,00
4	6	5233	Alagón	Alagón del Río	Agrario	MANUEL MARÍA PASCUAL BERNALDEZ		1 (A3)	2,25	155,65	933,90	778,25	1.075,00
5	6	5223	Alagón	Alagón del Río	Agrario	HDOS. EMILIANO CALVO RAMOS		1 (A4)	2,25	162,91	977,46	814,55	900,00
6	6	5219	Alagón	Alagón del Río	Agrario	AGRÍCOLA ALAGON DEL RIO SUR, SLU		---	---	34,08	204,48	170,40	1.250,00



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 30 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la versión inicial del Plan General Piscícola de Extremadura (PGPEX) y su estudio ambiental estratégico. (2026081167)

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural de la Junta de Extremadura anuncia la apertura del período de información pública de la versión inicial del PGPEX y su estudio ambiental estratégico.

A tales efectos, la versión inicial del Plan General Piscícola de Extremadura y su estudio ambiental estratégico se podrán consultar durante cuarenta y cinco (45) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural (avenida Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio, Módulo 2, 4.ª planta 06800 Mérida), así como en los portales web de Transparencia de la Junta de Extremadura y en la web de información en materia de Pesca y Acuicultura de la Junta de Extremadura en las siguientes direcciones de internet:

<https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion#4>

<http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/estadisticas>

Así mismo, durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de la Junta de Extremadura. También podrán dirigirse al correo electrónico corporativo: gestionpiscicola@juntaex.es

Mérida, 30 de junio de 2026. La Directora General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, MERCEDES MAZO TOMÉ.



ANUNCIO de 2 de julio de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2025. (2026081168)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por determinadas titularidades compartidas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, a través del trámite de arado "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado <https://arado.juntaex.es/> todo ello sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las titularidades compartidas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 2 de julio de 2026. Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, VICENTE CRUZ GALEANO.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

E06756274

E22932776

E23852114

E23899206

E23974967

E24864233





ANUNCIO de 2 de julio de 2026 de trámite de revisión documental relativo a las alegaciones al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2026. Primera remesa. (2026081171)

Tras la finalización del periodo de alegaciones al SIGPAC para la campaña 2026 conforme al apartado 9 de la Resolución de 30 de enero de 2026, de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común (DOE n.º 23, de 4 de febrero), en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que existen escritos de alegaciones a los que no se ha acompañado la documentación requerida, se concede a las personas interesadas, un plazo de 10 días hábiles para su subsanación, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Los interesados tendrán acceso a las comunicaciones personalizadas de incidencias en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> utilizando para ello sus claves principales o del certificado electrónico o DNI electrónico. Asimismo, a través del siguiente enlace, <https://sga.juntaex.es/SgaGpi/gas/revisionDocumentalGas.action?pF=0> podrán subir la documentación requerida a través del repositorio que se abrirá de Revisión Documental.

La no aportación de la totalidad de la documentación indicada en el plazo señalado supondrá que se le tendrá por desistido/a de su solicitud, procediéndose a dictar la correspondiente resolución, por la que se pondrá fin al procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 2 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, VICENTE CRUZ GALEANO.



ANEXO

Relación de expedientes afectados de trámite de revisión documental relativo a las alegaciones al SIGPAC 2026. Primera remesa.

1008000001	1008000016	1008000026	1008000050	1008000077	1008000116	1008000121	1008000122
1008000133	1008000148	1008000170	1008000186	1008000188	1008000192	1008000215	1008000252
1008000264	1008000282	1008000295	1008000302	1008000347	1008000449	1008000473	1008000485
1008000494	1008000495	1008000504	1008000508	1008000549	1008000551	1008000580	1008000619
1008000629	1008000674	1008000681	1008000716	1008000720	1008000740	1008000773	1008000782
1008000794	1008000828	1008000830	1008000885	1008000894	1008000942	1008000945	1008000964
1008001036	1008001050	1008001073	1008001100	1008001180	1008001181	1008001197	1008001212
1008001221	1008001222	1008001231	1008001239	1008001246	1008001259	1008001274	1008001286
1008001292	1008001293	1008001299	1008001300	1008001328	1008001347	1008001441	1008001454
1008001464	1008001475	1008001564	1008001582	1008001583	1008001611	1008001623	1008001624
1008001672	1008001714	1008001730	1008001754	1008001796	1008001836	1008001850	1008001857
1008001860	1008001863	1008001901	1008001955	1008001987	1008001990	1008002003	1008002031
1008002045	1008002059	1008002072	1008002086	1008002149	1008002176	1008002193	1008002204
1008002260	1008002302	1008002317	1008002323	1008002325	1008002328	1008002364	1008002409
1008002421	1008002446	1008002488	1008002519	1008002550	1008002556	1008002592	1008002638
1008002639	1008002643	1008002648	1008002718	1008002722	1008002746	1008002749	1008002759
1008002793	1008002832	1008002837	1008002838	1008002852	1008002864	1008002888	1008002919
1008002926	1008002929	1008002930	1008002931	1008002933	1008002963	1008002977	1008003027
1008003028	1008003038	1008003070	1008003086	1008003095	1008003112	1008003118	1008003156
1008003163	1008003221	1008003237	1008003249	1008003269	1008003278	1008003287	1008003314
1008003353	1008003375	1008003382	1008003399	1008003400	1008003416	1008003447	1008003448
1008003469	1008003470	1008003511	1008003518	1008003524	1008003551	1008003562	1008003567
1008003590	1008003610	1008003614	1008003619	1008003626	1008003637	1008003642	1008003672
1008003682	1008003685	1008003693	1008003702	1008003753	1008003759	1008003764	1008003765



1008003777	1008003785	1008003810	1008003819	1008003826	1008003853	1008003856	1008003857
1008003872	1008003881	1008003882	1008003890	1008003893	1008003905	1008003909	1008003917
1008003927	1008003956	1008003957	1008003965	1008004004	1008004013	1008004014	1008004023
1008004026	1008004027	1008004087	1008004088	1008004097	1008004164	1008004172	1008004210
1008004301	1008004322	1008004347	1008004360	1008004377	1008004379	1008004387	1008004401
1008004405	1008004422	1008004424	1008004429	1008004430	1008004433	1008004445	1008004462
1008004468	1008004481	1008004514	1008004535	1008004557	1008004577	1008004578	1008004587
1008004616	1008004664	1008004674	1008004681	1008004694	1008004702	1008004710	1008004713
1008004721	1008004734	1008004757	1008004811	1008004836	1008004845	1008004871	1008004897
1008004919	1008004928	1008004966	1008005001	1008005055	1008005059	1008005066	1008005069
1008005086	1008005152	1008005155	1008005171	1008005192	1008005193	1008005212	1008005217
1008005229	1008005238	1008005335	1008005352	1008005356	1008005408	1008005413	1008005424
1008005426	1008005435	1008005480	1008005484	1008005485	1008005486	1008005490	1008005492
1008005548	1008005559	1008005572	1008005594	1008005622	1008005629	1008005692	1008005721
1008005784	1008005813	1008005820	1008005830	1008005831	1008005839	1008005864	1008005871
1008005917	1008005934	1008005958	1008005959	1008005985	1008006016	1008006025	1008006048
1008006054	1008006078	1008006090	1008006094	1008006118	1008006140	1008006141	1008006164
1008006232	1008006265	1008006288	1008006403	1008006412	1008006433	1008006463	1008006558
1008006586	1008006593	1008006598	1008006617	1008006633	1008006636	1008006649	1008006659
1008006660	1008006672	1008006680	1008006720	1008006748	1008006764	1008006770	1008006794
1008006812	1008006814	1008006817	1008006855	1008006856	1008006857	1008006858	1008006859
1008006860	1008006861	1008006862	1008006863	1008006864	1008006865	1008006867	





ANUNCIO de 3 de julio de 2026 por el que se notifican requerimientos de subsanación en los procedimientos de inscripción o actualización/renovación en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de Extremadura. (2026081173)

El Decreto 3/2025, de 21 de enero, por el que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, así como la actualización de diversos registros agrarios, entre ellos el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, establece en su título VII (Inscripción y actualización de la producción ecológica), y en sus artículos 54 y 55, el procedimiento de inscripción como operador, así como en sus artículos 56 y 57 el procedimiento de actualización o renovación.

Una vez finalizado el trámite de inscripción/actualización correspondiente a la campaña 2026/2027, cuyo plazo de presentación a través de la plataforma ARADO finalizó el 22 de junio de 2026, y examinada la documentación obrante en los expedientes relacionados en los anexos adjuntos, se han detectado deficiencias que requieren su subsanación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere a las personas interesadas para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, procedan a subsanar las deficiencias detectadas.

Se informa que los interesados relacionados en anexo I requerimientos en el trámite de inscripción y anexo II requerimientos en el trámite de actualización adjuntos podrán acceder al contenido íntegro de su requerimiento individualizado mediante sus claves personalizadas a través de la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Así mismo se le informa para que los documentos aportados por el operador/a tengan validez en el presente procedimiento administrativo, deberán ser presentados en cualquiera de los registros habilitados al efecto a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente actuación se enmarca asimismo en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 29/2013, de 12 de marzo, por el que se establece un plazo máximo de tres meses para la resolución de las solicitudes de inscripción en los registros correspondientes. La necesidad de garantizar el cumplimiento de dicho plazo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley



39/2015, así como de asegurar la eficacia, celeridad e impulso de oficio de los procedimientos administrativos, determina la procedencia de efectuar la notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presente publicación surte efectos de notificación. Asimismo, conforme al artículo 68.1 de la citada ley, si no se atendiera el presente requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por desistida la solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa aplicable.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas jurídicas y, en su caso, aquellas personas físicas obligadas, deberán relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

Mérida, 3 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, ANDRÉS DOMINGO MONTES.

**ANEXO I****REQUERIMIENTOS EN EL TRAMITE DE INSCRIPCIÓN**

Relación de personas interesadas a las que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, procedan a subsanar su solicitud de inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de Extremadura.

CIF	NOMBRE
***6948*	LORENZO CALERO SANCHEZ
***0629*	JORGE MATEOS DE VILLEGAS AUXENFANS
***7607*	CASTOR BARRIGA VINAGRE
***0465*	FRANCISCO GIL BURDALLO
***1761*	JOSE GIL BURDALLO
***4151*	MARIA SOLEDAD MERO GORDILLO
***6964*	JUAN ANTONIO DUARTE GAMERO
***7085*	MARTIN PIRIS RUBIO
***6479*	ENRIQUE CARLOS MERCHAN FERNANDEZ
***9698*	ANDRES CARRETERO FALERO
***7630*	LUIS GUTIERREZ NIETO
***8110*	MARIA JOSE CABALLERO CADENAS
***0285*	JESUS IGLESIAS IGLESIAS
***3568*	ÁLVARO SÁNCHEZ-OCAÑA CANO
***6349*	JESUS CARREIRA FUELLA
***2515*	MARIA ALVAREZ GONZALEZ
***5678*	RUFINO REBOLLO CONTRERAS
***5946*	NICASIO JIMENEZ SANCHEZ



CIF	NOMBRE
***8008*	AURELIO ALDEANUEVA NUÑEZ
B06****13	MAPITI, SL
B42****09	LAGAR DE IBOR, SL
B45****22	AGRO VAQUERO SL
J06****68	AGROGANADERA ALBARRAN MARZAL, SC
J37****96	LOS NEVAZOS, SC

**ANEXO II****REQUERIMIENTOS EN EL TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN**

Relación de personas interesadas a las que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, procedan a subsanar el trámite de renovación actualización en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de Extremadura.

CIF	NOMBRE
***6835*	M. ^a YOLANDA LERMA GAMEZ
***9314*	DANIEL CABELLO FERNANDEZ
***2318*	ANGEL CALLE COLLADO
***4742*	M. ^a AMPARO FERNANDEZ-BLANCO FERNANDEZ-BLANCO
***2097*	LUIS MIGUEL RAMOS GARCIA
***7314*	OLGA GALLEGO JIMENEZ
***8322*	JULIAN MARTIN ALAMILLO
***9163*	FERNANDO C. BECERRO DE BENGOA ESCALANTE
***9166*	MARIA DEL CARMEN CARRERO CARRERO
***9249*	MIGUEL ANGEL SERRANO GONZALEZ
***9640*	IÑIGO BACAS GARCIA DE FIGUEROLA
***9647*	CLAUDIO HURTADO BLANCO
***9794*	JOSE MIGUEL REYES MORENO
***9796*	M. ^a CARMEN HERNANDEZ CASTELLANO
***9884*	MARIA SOCORRO NUÑEZ GUTIERREZ
***0043*	M. ^a CARMEN DIAZ ALVAREZ
***0128*	JACINTO LUCAS JIMENEZ
***0431*	MODESTA ALVES MORUJO



CIF	NOMBRE
***2027*	CANDELA GARCIA CLAROS
***4512*	MARIA DEL PRADO FELIPE RAMA
***4668*	PILAR GONZALEZ FLORES
***8394*	CARLOS M GARCIA CASILLAS JIMENEZ
***2380*	MAGDALENA RUBIO BEJARANO
***2470*	JOSE RUBIO ANDRINO
***3049*	GABRIEL GARCIA RUBIALES
***3458*	CARMEN FERNANDEZ TRIGO
***3527*	FLORENTINA REBOLLO JIMENEZ
***4990*	TOMASA RUBIO FRANCO
***5669*	FERNANDO DAVILA BENITEZ
***5761*	ANICETO NOGALES BARQUERO
***6206*	JOAQUIN CACERES MARQUEZ
***6214*	ANA DELGADO MUÑOZ
***6668*	JOAQUIN TALAVERANO GONZALO
***6884*	JOSE LUIS MARQUEZ SERVAN
***7262*	FRANCISCO ACEDO GALAN
***7580*	ISABEL MEGIAS DURAN
***7593*	FELIPE LEO CASQUERO
***7607*	CATALINA ACEDO VALENZUELA
***7945*	FRANCISCO VILLAR MORENO
***8031*	FRANCISCO LANDERO GEMIO
***8047*	JOAQUIN FIGUEREDO GONZALEZ
***8897*	NOELIA GARRIDO SERRANO
***1626*	MERCEDES PICARZO CONEJO



CIF	NOMBRE
***1674*	MARIA BECERRA MUÑOZ
***1731*	FERNANDO DEL CAÑO CORCHO
***1854*	ANDREA DEL VIEJO RODAO
***2011*	PEDRO MANUEL MORENO PERAL
***2068*	SORAYA EXPOSITO VIZCAINO
***7924*	M. ^a DEL ROCIO TEJEDOR RUIZ
***7615*	JUAN JESUS DOMINGUEZ BASQUERO
***7723*	LUIS FERNANDO JIMENEZ BERNAL
***7760*	MARIA ANGELES JIMENEZ MARTIN
***7822*	ANA BLANCO SANCHEZ
***8107*	BEATRIZ REDONDO ARANDILLA
***1326*	EDELMIRO SOTO BELLO
***7036*	PETRA BRAVO NIETO
***8641*	FRANCISCO JAVIER ACOSTA JURADO
***9555*	JOSE MARIA ARAUJO TENA
***9713*	JAVIER IGNACIO ROQUE MAGRO
***5175*	ANTONIO JOSE RUANO RUANO
***9543*	ANGEL NIETO JURADO
***5084*	MARIA ELENA GONZALEZ GUERRA
***5336*	VIOLETA FIGUEROA LACARCEL
***9713*	MANUELA MARIA BALAS PEDRERO
***9907*	MANUEL SANTIAGO BELTRAN
***7779*	JOAQUINA MARIA GALLEGO MALMAGRO
***7779*	DIEGO PEÑA ROSA
***7795*	INMACULADA LOPEZ ACEDO



CIF	NOMBRE
***7799*	JOSE NAVARRO BUENO
***4068*	SERGIO DE LA CALLE MARTIN
***7756*	CONSOLACION PAJUELO GORDILLO
***8775*	ANTONIO JOSE RAMIREZ VAZQUEZ
***9705*	DANIEL ROMERO HERNANDEZ
***0004*	RAFAEL SANCHEZ MEJIAS RIVERO
***0600*	JOSE ARTURO MARQUEZ DE PRADO MARQUEZ DE PRADO
***0990*	DAVID ALMENDRAL VELASCO
***3577*	PEDRO MUÑOZ RODRIGUEZ
***3577*	MARIA DOLORES MUÑOZ RODRIGUEZ
***0114*	MANUEL FERNANDEZ MONTERO
***5770*	JUAN ANTONIO DIAZ DIAZ
***0723*	ANTONIO CACHINERO JURADO
***6472*	JOSE ROMAN DE LA GAMA HIDALGO
***8868*	MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ
***1073*	JOSE FELIX MARTIN MARTIN
***7160*	GONZALO DIAZ TEJEDOR
***7654*	PABLO CACHERO FERNANDEZ
***7777*	BORJA GARCIA ALVAREZ
***0170*	INES MARIA RUBIO DIEZ
***0177*	JAVIER GARCIA BERMEJO
***0372*	MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ GODOY
***1132*	ISMAEL RODRIGUEZ PEREZ
***1304*	ALMA MARIA VICENTE ALEGRE
***1549*	MODESTO MANCERA GORDON



CIF	NOMBRE
***1568*	JOSE ROSIÑA SOLIS
***1572*	MANUEL PEREZ GONZALEZ
***1680*	JOSEFA ACEDO GRANADO
***1742*	MANUEL SANCHEZ CHAVERO
***1874*	CARMEN GILGADO RODRIGUEZ
***1982*	EMILIO BENITEZ NAVARRO
***2195*	MIGUEL TERRAZAS RANGEL
***2439*	ISABEL ACOSTA BOLA
***2445*	JOSE CARLOS SEVILLANO NARANJO
***2543*	JULIO CAMPOS MORENO
***2642*	HELIODORO MANUEL GARCIA MORENO
***2645*	ANTONIA MARIA LOPEZ-ZUAZO BRACAMONTE
***0103*	ANTONIO PEREZ FERNANDEZ
***0170*	RAMON SANCHEZ NUÑEZ
***0313*	MANUEL FLORES DOMINGUEZ
***0314*	JUAN MINERO RASERO
***0351*	JOSE ANTONIO MATAMOROS TORIBIO
***0479*	MARIA CARMEN GARCIA DELGADO
***0882*	JOSE VICTOR RODRIGUEZ TORO
B06****55	CAPI EXPLOTACIONES AGRARIAS, SL
B06****21	HORTICOLAS RUIZ, SL
B06****88	SUPERNORMAL, SL
B10****98	VIÑA PLACENTINA, SL
B10****06	BIOLOGICOS MONFRAGUE, SL
B13****66	HUERTA RUEDA AGROINVESTMENTS, SL



CIF	NOMBRE
B37****64	GRASIBER, SL
B78****96	AGROTECHNICAL SERVICES, SL
E75****22	ROSARIO FERNANDEZ EXPLOTAC.,TC
G80****39	FUNDACION GLOBAL NATURE

